



Proceso de Otorgamiento de un Permiso de Operación de Casino de Juego en la comuna de Puerto Varas

Declarado abierto por Resolución Exenta N° 398/2025

INFORME CONFIDENCIAL DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA DEL PROYECTO

INVERSIONES Y TURISMO PUERTO VARAS S.A.

**Comuna de Puerto Varas
Región de Los Lagos**

Mayo de 2026

NATURALEZA DEL INFORME

El informe que usted está recibiendo tiene, durante esta etapa del proceso de evaluación, el carácter de reservado y sólo admite su conocimiento por parte del equipo evaluador y de los miembros del Consejo Resolutivo. Por lo tanto, su carácter es confidencial, quedando prohibida su reproducción y/o difusión total o parcial¹.

Una vez que el proceso concluye, las resoluciones correspondientes (de otorgamiento, denegación, y/o no continuación de la evaluación), pasan a constituir la información oficial. Asimismo, una vez que el proceso concluye, todos los antecedentes tenidos a la vista para el desarrollo de la presente evaluación serán públicos.

¹ Art. 19 del decreto supremo N° 329, de 2005, del Ministerio de Hacienda.

ÍNDICE

1.	RESUMEN EJECUTIVO.....	4
2.	INTRODUCCIÓN	6
3.	OBJETIVOS	10
4.	INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA	11
5.	COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN	12
6.	RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE.....	13
7.	VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS	17
8.	REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS	57
9.	REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES.....	61
10.	EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO	63
11.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA	64
12.	CONCLUSIÓN GENERAL	65
13.	ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto.....	66

1. RESUMEN EJECUTIVO

De conformidad a la Ley Nº 19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en adelante e indistintamente Ley Nº 19.995 o Ley de Casinos, y el Decreto Supremo Nº 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego (en adelante e indistintamente el Reglamento), la Superintendencia de Casinos de Juego (en adelante la Superintendencia o SCJ, indistintamente) deberá efectuar la evaluación de la Oferta Técnica presentada por cada sociedad postulante a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Puerto Varas.

Por su parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Nº 19.995, la Superintendencia de Casinos de Juego cuenta con un Consejo Resolutivo, al que le corresponde la atribución exclusiva de otorgar, denegar, renovar y revocar los permisos de operación de casinos de juego en el país, como asimismo las licencias de juego y servicios anexos, de conformidad con las disposiciones de la misma ley y sobre la base de la proposición que al efecto le formule esta Superintendencia.

La referida evaluación considera las siguientes etapas conducentes a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases del concurso, la citada ley y su Reglamento: a) verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios; b) revisión del origen y suficiencia de fondos; c) revisión de cumplimiento de condiciones especiales; y d) evaluación técnica de los proyectos presentados. Todo lo anterior conforme a la metodología de evaluación que forma parte integral de las bases del concurso.

Tal como lo establece el Reglamento antes mencionado, sólo aquellas sociedades postulantes que hayan dado cabal cumplimiento a los requisitos exigidos para el otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego y que, además, hayan alcanzado el puntaje mínimo de ponderación de la evaluación técnica del proyecto, podrán acceder a la etapa de apertura de la Oferta Económica para optar al respectivo permiso de operación.

Habiendo concluido la evaluación de la sociedad postulante **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.**, a cargo del Comité Técnico de Evaluación, el resultado para cada uno de los requisitos evaluados es el que se presenta a continuación:

a) **Verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios**

Se revisó que la sociedad postulante diera estricto cumplimiento a los Requisitos Legales y Reglamentarios (contenido en la Ley Nº 19.995, en el Decreto Supremo Nº 1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda y en las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento), respecto de los cuales, de conformidad con los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego, se estima que dicha sociedad no cumple con todos ellos. La conclusión de esta revisión (numeral 7.7.) detalla cada uno de estos incumplimientos.

b) **Revisión del Origen y Suficiencia de los Fondos**

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección "Revisión del Origen y Suficiencia

de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

c) Revisión de Cumplimiento de Condiciones Especiales

La sociedad postulante declaró el cumplimiento de las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas, a través de la documentación requerida para estos fines en las bases técnicas del proceso, lo que permite dar por cumplida esta exigencia y hacer exigible dichas condiciones.

d) Evaluación Técnica del Proyecto

Conforme al resultado de la revisión del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, enunciado en la letra a) anterior, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

En definitiva, y en mérito de lo expuesto precedentemente, y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista, que forman parte del expediente respectivo, se concluye que **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad con la Ley Nº19.995 y el Reglamento.

En consecuencia, si el Consejo Resolutivo así lo ratifica, no corresponde realizar la evaluación técnica del proyecto y, por ende, el postulante no estará en condiciones de continuar con la etapa de apertura de la Oferta Económica.

2. INTRODUCCIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 19.995, en nuestro país se autoriza el funcionamiento de hasta un máximo de 24 casinos de juego a nivel nacional. A su vez, cada región puede contar con un máximo de tres casinos de juego y con un mínimo de uno. Esta última restricción no rige para la comuna de Arica, pues conforme al artículo 64 de la Ley de Casinos, no se aplicarán a la comuna de Arica las condiciones limitantes señaladas en el citado artículo 16. Finalmente, no es posible la operación de un casino en la Región Metropolitana.

De esta forma, actualmente en Chile existen 25 casinos de juego: 1 en la comuna de Arica y 24 distribuidos a nivel nacional.

Entre los 25 casinos de juego actualmente existentes, se encuentran las concesiones municipales que están en tránsito al régimen regulatorio de la Ley N° 19.995, emplazadas en las comunas de Iquique y Puerto Varas, que continúan operando bajo ese régimen. Además, sigue operando bajo el régimen de concesión municipal el casino de juegos en la comuna de Natales, el que pasará a ser un casino regulado por la Ley N° 19.995 una vez que la sociedad Casino Patagonia S.A. certifique el proyecto integral autorizado a través de Resolución Exenta N° 385, de 2024.

Como lo establecen la Ley N° 19.995 y el Reglamento, la Superintendencia debe conducir los procesos de otorgamiento de permisos de operación, por lo que, en ese contexto, para el caso de la comuna de Puerto Varas y tras la revocación del permiso de operación adjudicado originalmente el año 2018, esta Superintendencia declaró abierto el proceso de otorgamiento de un permiso para dicha comuna.

Como parte de los requerimientos, por la aplicación de la norma de excepción prevista en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995, que dispone el establecimiento de condiciones especiales para otorgar nuevos permisos de operación de casinos de juego en comunas con una concesión municipal, la Superintendencia aprobó las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas², que pasaron a formar parte integrante de las bases técnicas.

Dentro del marco de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 394, de 17 de abril de 2025³, que aprobó las bases técnicas para la postulación a un permiso de operación en la comuna de Puerto Varas, el presente informe da cuenta de la evaluación practicada a **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.**, conforme lo prescriben la Ley N° 19.995 y el Reglamento. Este proceso cuenta con una serie de etapas previamente definidas y que constan detalladamente en las respectivas Bases Técnicas, a saber:

- Preparación de las Ofertas
 - a) Aprobación y publicación de las bases técnicas.
 - b) Resolución de apertura del proceso de otorgamiento de un permiso de operación.
 - c) Periodo de consultas, respuestas y aclaraciones a las bases técnicas.
 - d) Preparación de las ofertas.

² A través de Resolución Exenta N° 385, de 16 de abril de 2025.

³ Modificada por Resolución Exenta N° 672, de 17 de julio de 2025.

- Audiencia de Presentación de Ofertas Técnicas y Económicas
- Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios.
 - b) Revisión del origen y suficiencia de los fondos.
 - c) Revisión de cumplimiento de las condiciones especiales.
 - d) Resultado de la evaluación técnica.
- Resolución de Evaluación de las Ofertas Técnicas
 - a) Proposición al Consejo Resolutivo.
 - b) Pronunciamiento del Consejo Resolutivo y revisión de la evaluación, si corresponde.
 - c) Aprobación del Consejo Resolutivo.
 - d) Resolución de evaluación de las ofertas técnicas.
- Otorgamiento del Permiso de Operación
 - a) Audiencia de apertura de la oferta económica.
 - b) Resolución de otorgamiento o denegación de los permisos.

Marco Legal y Reglamentario Aplicable

El proceso de otorgamiento de un permiso de operación para un casino de juego, se regirá por las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes en Chile y que resulten aplicables y, en especial, los siguientes cuerpos normativos:

- a) Ley Nº 19.995, sobre Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego.
- b) Ley Nº 19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la cual se debe aplicar con carácter de supletorio en todos aquellos aspectos que no se encuentren regulados, siempre y cuando esa aplicación resulte conciliable con la naturaleza del Proceso.
- c) Ley Nº 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley Nº 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- d) Ley Nº 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- e) Ley Nº 18.045 de Mercado de Valores.
- f) Ley Nº 18.046 de Sociedades Anónimas
- g) Decreto supremo Nº 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que establece el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.
- h) Las Bases Técnicas y sus correspondientes anexos.
- i) Todas aquellas circulares aclaratorias que respondan las consultas que formulen los interesados como parte del Proceso⁴.

Dado el marco normativo referido, y solo habiendo acreditado las sociedades postulantes el

⁴ Para el proceso de otorgamiento para la comuna de Puerto Varas, se emitió la Circular Aclaratoria Nº 3, de 6 de enero de 2025, que respondió consultas y solicitudes de aclaraciones a las bases técnicas.

cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tener un origen y suficiencia de fondos necesarios para desarrollar el proyecto y contar con una evaluación técnica favorable, éstas podrán acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo y posterior proceso de apertura de la oferta económica para optar al permiso de operación o a su renovación, según corresponda.

Metodología de Evaluación de la Oferta Técnica recibida

La oferta técnica del proyecto fue revisada en conformidad a la metodología aprobada en las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación de casinos de juego, la que contempla la revisión de los siguientes aspectos:

a) Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios

La Superintendencia debe realizar una investigación relativa a la idoneidad de cada una de las personas naturales y jurídicas que, directa o indirectamente, participan en la propiedad de la sociedad postulante. En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley Nº 19.995 y artículos 13 y 25 del Reglamento. Las condiciones allí establecidas se detallan en la respectiva sección del presente informe.

b) Origen y Suficiencia de Fondos

La Superintendencia investiga el origen y suficiencia de fondos destinados a financiar el proyecto de casino o el proyecto integral, según corresponda.

c) Cumplimiento de Condiciones Especiales

La Superintendencia revisa el cumplimiento de las condiciones especiales que definió el Consejo Resolutivo para el proceso de otorgamiento en la comuna de Puerto Varas, con base a los antecedentes requeridos que permitan acreditar su cumplimiento.

d) Evaluación técnica del Proyecto

Una vez verificado el requisito de los cumplimientos anteriores, esta evaluación tiene por objeto recoger el resultado de la evaluación del proyecto de un casino de juego (incluido sus obras complementarias), presentada por la sociedad postulante, considerando al efecto la ponderación para cada uno de los criterios y factores que establece la Ley Nº 19.995 y el Reglamento. En este caso, atendido el incumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, no se realizó esta evaluación técnica.

Facultades de la Superintendencia para recabar información

La Superintendencia dispone de amplias facultades legales para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales de todos los accionistas de la sociedad postulante, como también de aquellas personas naturales que integren las personas jurídicas accionistas de dicha sociedad, de aquellas que forman parte de su directorio, y de sus representantes y apoderados. Además, se encuentra dotada de amplias facultades para investigar especialmente el origen de los capitales aportados, provengan estos de accionistas personas naturales o jurídicas.

Asimismo, durante la etapa de evaluación, la Superintendencia se encuentra facultada para requerir, tanto a las sociedades que hubieren presentado ofertas para acceder o renovar un permiso de operación, como a cualquiera de sus accionistas personas naturales o jurídicas, todas las aclaraciones, precisiones y antecedentes que sean necesarios para desarrollar y concluir la evaluación.

3. OBJETIVOS

Considerando el marco normativo expuesto en el acápite precedente, los objetivos de todo proceso de Evaluación de la Oferta Técnica son los siguientes:

- a) Evaluar a los socios, accionistas o partícipes de las distintas entidades que forman parte del diagrama societario de la sociedad postulante a un proyecto de casino, sean personas naturales o jurídicas, a objeto de determinar si cumplen con los requisitos que exige la normativa vigente.
- b) Identificar el origen de los capitales que serán aportados a cada proyecto de casino de juego. Esto implica determinar y respaldar con la correspondiente información que el financiamiento y los capitales aportados por los socios provienen de fuentes legítimas. Asimismo, evaluar la suficiencia y disponibilidad de los fondos para financiar el proyecto presentado a evaluación.
- c) Verificar el cumplimiento de las condiciones especiales.
- d) Evaluar las características técnicas del proyecto de acuerdo a los criterios y factores indicados en la normativa vigente, a fin de obtener el puntaje ponderado total que le permita acceder al pronunciamiento del Consejo Resolutivo⁵.

⁵ En este caso, dada la propuesta contenida en el informe, no corresponde llevar a cabo la evaluación de las características técnicas del proyecto.

4. INFORMACIÓN Y ANTECEDENTES UTILIZADOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA

La presente evaluación se basó en los antecedentes presentados por la propia sociedad postulante al momento de la audiencia pública de recepción de ofertas y en aquellos que la Superintendencia recabó en el ejercicio de sus atribuciones legales⁶.

Además de la documentación e información presentada por la sociedad postulante, esta Superintendencia obtuvo información relativa al cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, por parte de organismos públicos nacionales e internacionales, información pública o que consta en otros órganos de la Administración del Estado, disponible en bases de datos de cumplimiento normativo. Esta información y antecedentes constan en el expediente digital de evaluación, a través de Sistema Informático de Postulación y Evaluación de Ofertas a un Permiso de Operación (SOPO-SCJ y SEPO-SCJ, respectivamente).

⁶ Ver detalle de tramitación correspondiente en el Anexo del presente informe.

5. COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de la evaluación de las ofertas técnicas, la Superintendencia constituyó un Comité Técnico de Evaluación conforme a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento. Para el presente informe, los miembros que conforman dicho Comité de Evaluación, según Resolución Exenta N° 190, de fecha 11 de febrero de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 333, de 25 de marzo de 2023, son los siguientes:

1. Sr. Eduardo Cáceres Guzmán, Superintendente (S) de la Superintendencia de Casinos de Juegos, quien lo presidirá.
2. Sr. Rodrigo Romo Labisch, Jefe de la División de Autorizaciones (S) de la Superintendencia de Casinos de Juego, en el rol de Coordinador del Proceso.
3. Sr. Manuel Zárate Campos, Jefe de la División Jurídica de la Superintendencia de Casinos de Juego.
4. Sr. Raúl Beltrán Campos, profesional de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego.
5. Sr. Andrés Olivares González, profesional de la División de Autorizaciones de la Superintendencia de Casinos de Juego.
6. Sr. Pablo Muñoz Vicuña, coordinador de la Unidad de Regulación de la Superintendencia de Casinos de Juego.
7. Sr. Alexis Foster Molina, profesional del Ministerio de Hacienda, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designado mediante Resolución Exenta RA N°110383/9/2026, de 27 de enero de 2026, de la Unidad Administradora de Tribunales Tributarios y Aduaneros.
8. Sra. María Paz Barriga Alarcón, profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°119247/41/2026, de 12 de febrero de 2026; y renovada por Resolución Exenta RA N°119247/77/2026, de 30 de abril de 2026, ambas de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.
9. Sra. Cynthia Ruiz Moreno, profesional del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, en comisión de servicios en la Superintendencia de Casinos de Juego, designada mediante Resolución Exenta RA N°386/1/2026, de 15 de enero de 2026 de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo⁷.

En el caso de los tres funcionarios provenientes de los Ministerios de Hacienda, Economía e Interior, respectivamente, estos fueron asignados a esta labor mediante las respectivas comisiones de servicio indicadas, generadas por sus superiores.

⁷ Respecto a la comisión de servicio indicada, esta venció con fecha 25 de abril de 2026.

6. RESEÑA DE LA SOCIEDAD POSTULANTE

6.1 Identificación del proyecto de la sociedad postulante

- a) Nombre de la Sociedad : Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.
- b) Rut : 78.236.333-6
- c) Nombre del proyecto : Dreams Puerto Varas
- d) Tipo de postulante : Nuevo
- e) Dirección del proyecto : Del Salvador Nº 21
- f) Ubicación : Puerto Varas, Región de Los Lagos
- g) Nombre del Gerente General : Víctor Ide Benner

6.2 Identificación del grupo al que pertenece la sociedad postulante⁸

- a) Nombre con que es conocido : Dreams S.A.
- b) País de Origen : Chile
- c) Actividad principal del holding : Operación de casinos de juego y proyecto integral

A continuación, se informa la participación en operación de casinos y juegos de azar a nivel nacional e internacional, del grupo al que pertenece la sociedad postulante.

SOCIEDADES OPERADORAS DE CASINOS DE JUEGO	PAÍS	GRUPO PROPIETARIO
Casino de Juegos de Iquique S.A. ⁹	Chile	Dreams S.A.
San Francisco Investment S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sociedad de Ríos Claros S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Temuco S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Valdivia S.A.	Chile	Dreams S.A.
Plaza Casino S.A. ¹⁰	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Punta Arenas S.A.	Chile	Dreams S.A.
Casino de Juegos Coyhaique S.A.	Chile	Dreams S.A.
Sun Casinos Colombia S.A.S.	Colombia	Dreams S.A.
Ocean Club Casino Inc.	Panamá	Dreams S.A.
Dreams Corporation S.A.C.	Perú	Dreams S.A.
Interstate Gaming del Perú S.A.C.	Perú	Dreams S.A.
Thunderbird Fiesta Casino – Benavides S.A.	Perú	Dreams S.A.

⁸ Para estos efectos, se tendrá en consideración la definición de controlador establecida por el Artículo 97 de la Ley Nº 18.045, que señala: Artículo 97.- “Es controlador de una sociedad toda persona o grupo de personas con acuerdo de actuación conjunta que, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, participa en su propiedad y tiene poder para realizar alguna de las siguientes actuaciones:

a) Asegurar la mayoría de votos en las juntas de accionistas y elegir a la mayoría de los directores tratándose de sociedades anónimas, o asegurar la mayoría de votos en las asambleas o reuniones de sus miembros y designar al administrador o representante legal o a la mayoría de ellos, en otro tipo de sociedades, o b) Influir decisivamente en la administración de la sociedad. Cuando un grupo de personas tiene acuerdo de actuación conjunta para ejercer alguno de los poderes señalados en las letras anteriores, cada una de ellas se denominará miembro del controlador. En las sociedades en comandita por acciones se entenderá que es controlador el socio gestor.”

⁹ Casino en concesión municipal en la comuna de Iquique.

¹⁰ Casino en concesión municipal en la comuna de Puerto Varas.

Online Gaming S.A.C.	Perú	Dreams S.A.
Nuevo Hotel Plaza Casino S.A.	Argentina	Dreams S.A.

6.3 Licencias de juego solicitadas

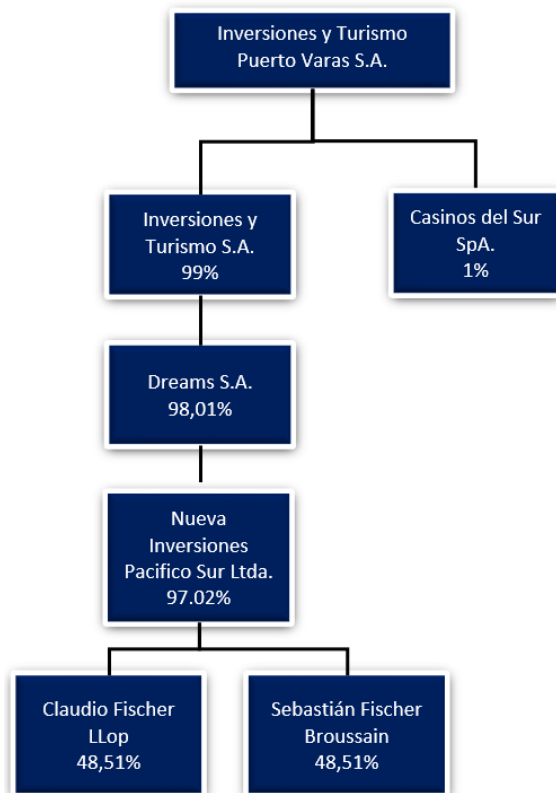
Categoría	Juego / Modalidad
Cartas	- Black Jack o Veintiuno - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Texas Hold'em Poker
Dados	- Corona y Ancla o Crown and Anchor
Ruleta	- Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	- Bingo o lotería
Máquinas de Azar	- Máquinas de Azar

6.4 Servicios Anexos cuya autorización solicita

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (3)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cafetería (1)
- Sala de eventos o espectáculos (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

6.5 Diagrama de estructura societaria de la sociedad postulante

El siguiente esquema corresponde a la malla societaria de la sociedad postulante de acuerdo a la información acompañada en la audiencia de presentación de ofertas técnicas y económicas¹¹.



6.6 Identificación de las personas que directamente participan en la propiedad de la sociedad postulante y aquellos que poseen el 5% o más de participación en la propiedad consolidada de la misma:

Accionistas directos:

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
Inversiones y Turismo S.A.	96.838.520-8	Chilena
Casinos del Sur SpA	76.039.388-6	Chilena

Partícipes del 5% o más de participación en la propiedad consolidada al momento de la postulación (excluyendo accionistas directos):

Nombre	RUT o N° de Identificación	Nacionalidad
Dreams S.A.	76.033.514-2	Chilena
Nueva Inversiones Pacífico Sur Ltda.	76.383.274-0	Chilena
Claudio Fischer Llop	7.378.XXX-X	Chilena
Sebastián Fischer Broussain	16.320.XXX-X	Chilena

¹¹ Los porcentajes indicados se refieren a la propiedad consolidada de la sociedad postulante.

6.7 Imágenes del proyecto



7. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS

7.1. Cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante

Conforme lo prescribe la Ley N° 19.995, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento, corresponde exclusivamente al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, el otorgamiento o la renovación de permisos de operación para la instalación y funcionamiento de casinos de juego en el país, previa verificación y evaluación del cumplimiento de las condiciones generales y especiales que se establezcan, así como el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes, todo ello de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.

En este sentido, la sociedad postulante deberá dar cumplimiento a los requisitos previstos en los artículos 16, 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley N° 19.995, complementados por los respectivos artículos del Reglamento, ya mencionado:

- La ubicación contemplada en la postulación debe encontrarse situada a una distancia vial que no sea inferior a 70 kms. respecto de otro casino en actual funcionamiento¹².
- Sólo pueden postular sociedades anónimas cerradas constituidas en Chile, cuyo objeto social sea la explotación de un casino de juego¹³;
- Las sociedades postulantes sólo podrán constituirse y funcionar con un máximo de diez accionistas, y deberán contar con un capital social que no puede ser inferior a 10.000 UTM¹⁴.
- La vigencia de la sociedad no podrá ser inferior al tiempo por el cual se otorga el permiso de operación o su renovación, y su domicilio deberá corresponder al lugar en que se explotará el casino de juegos¹⁵.
- Los accionistas de las postulantes deben justificar el origen de los fondos que destinarán a la sociedad y no deben haber sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁶.
- En el caso de su directorio, no podrán formar parte de éste, además de las personas comprendidas en las inhabilidades contempladas en la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, quienes hubieren sido condenados por delito que merezca pena aflictiva¹⁷.
- Asimismo, las sociedades postulantes o sus accionistas¹⁸, incluidas las personas jurídicas y personas naturales, que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada o que ostenten la calidad de controlador de la postulante, en los términos establecidos para ello en el artículo 97 de la ley N°

¹² Artículo 16 Ley N° 19.995 y artículo 2 del Reglamento.

¹³ Artículo 17 inciso 1° y letra a) Ley N° 19.995 y artículo 9° inciso primero y letra a) del Reglamento.

¹⁴ Artículo 17 letras b) y c) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) y c) del Reglamento.

¹⁵ Artículo 17 letras f) y g) Ley N° 19.995 y artículo 9° letras e) y f) del Reglamento.

¹⁶ Artículo 18 inciso 1° Ley N° 19.995 y artículo 9° letras b) segunda parte del Reglamento.

¹⁷ Artículo 18 inciso 2° Ley N° 19.995 y artículo 9° letra g) del Reglamento.

¹⁸ Artículo 21 bis inciso 1° Ley N° 19.995.

18.045, incluidos en ambos casos, los inversionistas institucionales en conformidad a lo establecido en el artículo 4 bis letra e) del referido cuerpo legal¹⁹, no deben encontrarse en alguna de las siguientes situaciones que se consideran causales para no continuar con la evaluación:

- i. Encontrarse en estado de insolvencia²⁰.
- ii. Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación²¹.
- iii. Haber aportado a esta Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes y deben haber acompañado los antecedentes requeridos por este servicio para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma²².
- iv. Ser socios o administradores de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido²³; teniéndose como antecedente para la determinación de esta causal la información que proporcione el Certificado de Deuda Morosa que otorga el Servicio de Tesorerías, el certificado del Servicio de Impuestos Internos, y otros entes giradores de créditos fiscales como la Dirección del Trabajo²⁴.
- v. Haber sido sancionados administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años, por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos²⁵; considerándose infracciones graves aquellas descritas en el artículo 31 de la Ley Nº 19.995²⁶.
- vi. Haber sido sancionada la persona jurídica por alguno de los delitos contemplados en la ley Nº 20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley Nº 19.913, en la ley Nº 18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal o sus equivalentes en el extranjero²⁷.

Finalmente, la normativa requiere que la postulante acompañe todos los antecedentes necesarios para presentar su oferta técnica, detallados en el artículo 20 de la Ley Nº 19.995 y en el artículo 13 del Reglamento.

7.2. Antecedentes requeridos a los postulantes.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y aquellos establecidos en las Bases Técnicas, estas últimas establecen que los postulantes deben acompañar²⁸, los siguientes antecedentes²⁹:

¹⁹ Artículo 25 inciso primero del Reglamento.

²⁰ Artículo 21 bis, letra a) de la Ley Nº 19.995 y artículo 25, letra a) del Reglamento.

²¹ Artículo 21 bis, letra b) de la Ley Nº 19.995 y artículo 25, letra b) del Reglamento.

²² Artículo 21 bis, letra c) y d) de la Ley Nº 19.995 y artículo 25, letra c) y d) del Reglamento.

²³ Artículo 21 bis, letra e) de la Ley Nº 19.995.

²⁴ Artículo 25, letra d) del Reglamento.

²⁵ Artículo 21 bis, letra f) de la Ley Nº 19.995.

²⁶ Artículo 25, letra f) del Reglamento.

²⁷ Artículo 21 bis, letra g) de la Ley Nº 19.995 y artículo 25, letra g) del Reglamento.

²⁸ Numeral 2.6 Bases Técnicas.

²⁹ Los antecedentes efectivamente presentados pueden variar conforme a la estructura societaria del postulante.

I. Antecedentes societarios Sociedad Postulante (SP), incluyendo sus directores y gerentes (PN1); de las personas jurídicas y personas naturales accionistas que integran su estructura societaria (PJ), y personas naturales administradores y directores de dichas sociedades (PN2)³⁰.

I.I Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 17 de la Ley Nº 19.995 y de los artículos 9º y 13 letra a) del Reglamento.

- a) Copia de la escritura pública con vigencia de constitución de la sociedad o certificado de Estatutos Actualizados entregado por el Registro de Empresas y Sociedades (SP y PJ).
- b) Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda (SP y PJ).
- c) Certificado de vigencia de la sociedad o certificado de vigencia entregado por el Registro de empresas y sociedades (SP, PJ e IN³¹).
- d) Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere (SP y PJ).
- e) Registro de Accionistas de la Sociedad postulante (SP y PJ).
- f) Acta de nombramiento de gerentes y directores (SP y PJ).
- g) Comprobantes de aportes al capital de la sociedad postulante (SP).
- h) Certificado de capital pagado (SP).
- i) Rol Único Tributario (RUT) de la sociedad postulante o accionista persona jurídica (SP, PJ e IN).

I.II Antecedentes requeridos a los postulantes u obtenidos por esta Superintendencia para acreditar los requisitos del artículo 20 letra h) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra e) del Reglamento.

- a) Certificado de obligaciones tributarias del Servicio de Impuestos Internos (SP, PJ y PN1).
- b) Certificado de Procedimientos concursales/quiebra, emitido por la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento (SP, PJ, IN y PN1).

I.III Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley Nº 19.995 y del artículo 21 del Reglamento.

- a) Estados Financieros (SP y PJ).
- b) Declaración de impuestos (SP y PJ).

I.IV Antecedentes requeridos a los postulantes para acreditar los requisitos del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra b) del Reglamento.

- a) Documentos de identidad (PN1 y PN2).
- b) Pasaportes (PN1 y PN2).
- c) Certificados de Matrimonio o AUC (PN1)
- d) Documento que acredite la calidad de controlador, si corresponde (PN1, PJ e IN).

³⁰ Tabla Nº 3 de las Bases Técnicas.

³¹ Inversionistas Institucionales y Personas Jurídicas Fiscalizadas Por La Superintendencia De Pensiones, Nº 5) del Numeral 2.6.2 de las Bases Técnicas.

I.V Antecedente requerido a los postulantes para acreditar el requisito del artículo 20 letra a) de la Ley Nº 19.995 en relación con el artículo 13 letra f) del Reglamento.

- Certificado de Antecedentes para fines especiales (PN1 y PN2).

I.VI Antecedente requerido para acreditar el requisito del artículo 21 bis de la Ley Nº19.995 en relación con el artículo 25 letra c) del Reglamento.

- Declaración de veracidad y autenticidad de antecedentes e información declarada y presentada (SP).

Adicionalmente en el SOPO se requirió completar información complementaria, vinculada a los antecedentes societarios del postulante, del Gerente General, directores y accionistas personas naturales de la sociedad postulante y su propiedad consolidada.

II. Antecedentes del Proyecto Integral o de Casino

II.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra b) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento.

- a) Memoria de diseño del Proyecto Integral o de casino (PI-01).

II.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Planos de emplazamiento y accesos.
- b) Planos del proyecto.
- c) Especificaciones Técnicas (EETT) del proyecto.
- d) Maqueta Virtual del Proyecto Integral o de casino.
- e) Fotografías e imágenes del Proyecto Integral o de casino.
- f) Memoria de Eficiencia Energética.
- g) Memoria de diseño de arquitectura del proyecto.
- h) Estudios técnicos complementarios.
- i) Planes de tratamiento de residuos.

II.III Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra d) de la Ley Nº 19.995 y del 13 letra g) del Reglamento

- a) Inscripción de dominio del inmueble.
- b) Certificado de hipotecas y gravámenes.
- c) Contrato de arrendamiento o comodato relativos a inmuebles.

II.IV Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 20 letra e) de la Ley Nº 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- a) Certificado de informaciones previas.
- b) Certificado de avalúo fiscal.
- c) Informe de mitigaciones al impacto vial (IMIV).
- d) Plan de seguridad para el funcionamiento del casino de juego.
- e) Sistema CCTV del casino de juego.

III. Antecedentes de inversión, financiamiento del proyecto, origen y suficiencia de fondos

III.I Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra q) y artículo 21, ambos del Reglamento

- a) Comprobante financiamiento proyecto – liquidación de activos inmuebles.
- b) Comprobante financiamiento proyecto – sistema financiero.
- c) Comprobante financiamiento proyecto – crédito con entidades relacionadas.
- d) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en efectivo.
- e) Comprobante financiamiento proyecto – aporte en activos.
- f) Comprobante financiamiento proyecto – Otra fuente de financiamiento
- g) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – liquidación de activos inmuebles.
- h) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – sistema financiero.
- i) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – crédito con entidades relacionadas.
- j) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en efectivo.
- k) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – aporte en activos.
- l) Comprobante financiamiento proyecto personas no relacionadas – Otra fuente de financiamiento.

III.II Antecedentes requeridos para acreditar los requisitos del artículo 18 de la Ley N° 19.995 y del artículo 13 letra o) del Reglamento

- Flujos del proyecto.

IV. Depósito de Gastos de Evaluación. Artículo 20 letra i) Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra b) y artículo 13 letra l), ambos del Reglamento

- Depósito de 1.000 UTM.

V. Cauciones y Garantías.

V.I Garantía de inversión del proyecto establecida en el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra c) y artículo 13 letra m), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria por el 5% monto de la inversión nueva.

V.II Garantía por la oferta económica establecida en el artículo 20 letra k) de la Ley N°19.995 en relación a los artículos 12 letra d) y artículo 13 letra n), ambos del Reglamento

- Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista por la Oferta Económica.

Asimismo, el análisis se llevó a cabo con la declaración jurada entregada del sistema SOPO, por su representante legal, el Sr. Víctor Ide Benner. Cabe señalar que el consolidado de los antecedentes solicitados se encuentra en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas.

En este contexto, el postulante debe acompañar según corresponda, todos los antecedentes requeridos³², para efectos de realizar la evaluación en tiempo y forma, requisito que conforme se analizará en el presente informe, no se cumple en la especie.

7.3. Antecedentes obtenidos durante la evaluación a los organismos de supervisión tributaria, entidades policiales, de investigación penal, tribunales de justicia, bases de datos de información comercial y otros.

Mediante los oficios que se encuentran individualizados en Anexo, la SCJ solicitó información a los siguientes organismos:

1) Servicio de Impuestos Internos.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 427/2026, de 25 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 662, de 19 de marzo de 2026, de la Directora (S) del Servicio.

2) Servicio de Registro Civil e Identificación.

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 397/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio R.C. N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, suscrito por el Jefe del Archivo General de Registro Civil.

3) Unidad de Análisis Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 392/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Ord. N° 65/2026, de 9 de marzo de 2026, suscrito por el Director de la Unidad de Análisis Financiero (S).

4) Comisión para el Mercado Financiero

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 377/2026, de 18 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio ORD. N° 60485, de 27 de marzo de 2026, suscrito por el Director General de Regulación de Conducta de Mercado de la CMF.

5) Tesorería General de la República

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 388/2026, de 23 de febrero de 2026, recibándose respuesta en Oficio Ordinario N° 9299-TG, de 11 de marzo de 2026, suscrito por el Tesorero General de la

³² Artículo 20 Ley N°19.995 y artículo 13 del Reglamento.

República; y mediante Oficio Ordinario N° 754/2026, de 14 de abril de 2026, recibíéndose respuesta en Oficio Ordinario N° 15305-TG, de 28 de abril de 2026, suscrito por el Tesorero General de la República.

6) Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 390/2026, de 23 de febrero de 2026, recibíéndose respuesta en Oficio Superir N° 3552, de 4 de marzo de 2026, suscrito por la Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento (S).

7) Ministerio Público

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 398/2026, de 23 de febrero de 2026, recibíéndose respuesta en Oficio Gab N° 107/2026, de 25 de febrero de 2026, suscrito por la Jefa de Gabinete del Fiscal Nacional.

8) Corporación Administrativa del Poder Judicial

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 391/2026, de 23 de febrero de 2026, recibíéndose respuesta en Oficio OFIRESERVA 8AJ N° 29, de 19 de marzo de 2026, suscrito por la Directora Interina de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.

9) Organización Internacional de Policía Criminal - Interpol

Se requirió información mediante Oficio Ordinario N° 389/2026, de 23 de febrero de 2026, recibíéndose respuesta en Oficio ORD. N° 46, de 16 de marzo de 2026, suscrito por la Policía de Investigaciones de Chile, Oficina Central Nacional Interpol.

7.4. Antecedentes recabados de otros organismos Públicos

- 1) Resultados históricos disponibles en el Servicio Electoral (Servel)
- 2) Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER)

7.5. Cuadro de cumplimiento

A continuación, se presenta un cuadro con el resultado de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de las Bases Técnicas de la sociedad postulante, donde se describen los principales hechos constatados a propósito de la revisión de los documentos que fueron acompañados en la oferta técnica de ésta, así como aquellos requeridos por la SCJ en las Bases Técnicas y que no fueron acompañados al momento de la postulación, además de otros antecedentes y conclusiones obtenidas durante el proceso de evaluación.

Cabe dejar constancia que, durante el proceso de evaluación, se detectó que existían personas que debían ser declaradas como PN1 y no lo fueron, por lo que los documentos solicitados para el análisis de dichas personas no fueron acompañados. La omisión de estos documentos impide la verificación completa y cabal del cumplimiento de distintos requisitos legales, reglamentarios y/o de las Bases Técnicas respecto a dichas PN1, por lo que cada requisito relacionado a las PN1 marcado como “Cumple” en el presente cuadro de cumplimiento dice relación únicamente con aquellos documentos

acompañados por la sociedad postulante y/o aquellos obtenidos por la SCJ en relación a las personas declaradas por ITPV en su declaración del SP-00.

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Estructura societaria (Art. 13 letras a) y b) Reglamento)	- Informe Societario de la sociedad postulante - Copia de escritura pública de Constitución de la sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., suscrita con fecha 26 de septiembre de 2026, repertorio N° 6.384-2025, otorgada en la 2° Notaría de Lo Barnechea de don Patricio Corominas Mellado. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas 471 N°291, del Registro de Comercio del año 2025, del Conservador de Comercio de Puerto Varas. - Copia de publicación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre de 2025, Núm. 44.264. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de octubre de 2025, Núm. 44.281. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre de 2025, Núm. 44.293. - Fotocopia legalizada de certificado de accionistas de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., de 9 de enero de 2026, autorizada con fecha 13 de enero de 2026, ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado. - Copia de libro de registro de accionistas de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., autorizado con fecha 9 de enero de 2026, ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado. - Copia de libro de registro de accionistas de	Concluida la revisión de los antecedentes acompañados por la sociedad postulante Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., el Informe Societario presentado al momento de la postulación no cumple con el contenido definido en las Bases Técnicas en su Anexo N°1 para el documento código SP-13, en relación con lo establecido en el artículo 25 del Reglamento, por cuanto no informó a todos los accionistas que poseen el 5% o más de participación en la sociedad dentro de la estructura societaria.	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Inversiones y Turismo S.A., autorizado con fecha 14 de enero de 2026, ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado. - Certificado del señor Gabriel Atria Alonso, representante de Inversiones y Turismo S.A., de fecha 9 de enero de 2026, que certifica que sus accionistas son la sociedad Dreams S.A., con el 98,01% de las acciones y la sociedad Casinos del Sur S.A., con el 1,9% de las acciones. - Copia de libro de registro de accionistas de Dreams S.A., autorizado con fecha 12 de enero de 2026, ante Notario Público de la 33° Notaría de Santiago, don Iván Torrealba Acevedo. - Certificado del señor Gabriel Atria Alonso, representante de Dreams S.A., de fecha 14 de enero de 2026, que certifica que sus accionistas son la sociedad Nueva Inversiones Pacífico Sur Ltda., con el 99% de las acciones y la sociedad Inversiones Salmones S.A., con el 1% de las acciones. - Oficio ITPVA 001/2026, de 21 de abril de 2026, del Gerente General de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., que responde consultas realizadas por la Superintendencia de Casino de Juego de mediante oficio N° 753, de 14 de abril de 2026.		
Ubicación Casino (Art. 16 inc. 2° ley N° 19.995; art. 2° inc. 2° Reglamento)	- Copia de la inscripción de fojas 867 vuelta, número 1241, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas de fecha 5 de enero de 2026. - Copia de contrato de Promesa de Arrendamiento celebrado entre Plaza Casino S.A. a Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., de fecha 9 de enero de 2026, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Corominas Mellado. - Certificado de Informaciones Previas N° 1258, de 23 de septiembre de 2025, emitido por la Dirección de Obras de la	Se verificó que no existe otro casino a una distancia vial inferior a los 70 kilómetros.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Municipalidad de Puerto Varas, correspondiente a la propiedad ubicada en Del Salvador N° 21, rol 52-2.		
Constitución Sociedad (Art. 17 ley N° 19.995; art. 9° Reglamento)	- Copia de escritura pública de Constitución de la sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., suscrita con fecha 26 de septiembre de 2026, repertorio N° 6.384-2025, otorgada en la 2° Notaría de Lo Barnechea de don Patricio Corominas Mellado. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas 471 N°291, del Registro de Comercio del año 2025, del Conservador de Comercio de Puerto Varas. - Copia de publicación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre de 2025, Núm. 44.264. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de octubre de 2025, Núm. 44.281. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre de 2025, Núm. 44.293. - Fotocopia legalizada de certificado de accionistas de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., de 9 de enero de 2026, autorizada con fecha 13 de enero de 2026, ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado. - Copia de libro de registro de accionistas de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., autorizado con fecha 9 de enero de 2026, ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado. - Copia de Reducción a escritura pública ante Notario Público de la 2° Notaría de Lo Barnechea, don Patricio Corominas Mellado, de fecha 3 de octubre de 2025, de la primera sesión de directorio de Inversiones y	1. Tipo de constitución: Sociedad anónima cerrada. 2. Sujeta a normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas: <u>Se verifica mediante oficio de la CMF que la sociedad postulante no ha solicitado su inscripción en el Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF.</u> 3. Objeto Social: La explotación de un casino de juego en la ciudad de Puerto Varas, región de Los Lagos, en los términos previstos en la Ley N°19.995 y su reglamento. 4. Cantidad Máxima de accionistas (10) “Inversiones y Turismo S.A.” y “Casinos del Sur SpA”. 5. Capital: El capital de la sociedad es la suma de \$692.650.000. La UTM para el mes de septiembre de 2025, mes de constitución de la sociedad correspondió a \$69.265 y, por tanto, el capital es exactamente 10.000 UTM. <u>La mitad de las acciones no fueron suscritas y pagadas al momento de la constitución.</u> 6. Gravámenes: En el registro de accionistas no se aprecian gravámenes ni otros derechos reales distintos al dominio. 7. Duración: 50 años a contar del 26 de septiembre del año 2025. 8. Domicilio: Ciudad de Puerto Varas.	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Turismo Puerto Varas S.A., celebrada con fecha 3 de octubre de 2025, donde constan la designación de Gerente General y la estructura de poderes de la sociedad. - Inscripción al Rol Único Tributario según certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos con fecha 12 de marzo de 2025, Folio N° 31939398301. - Oficio ORD. 60485, de 27 de marzo de 2026, del Director General de Regulación de Conducta de Mercado de la Comisión Nacional de la Comisión para el Mercado Financiero.		
Capital Sociedad postulante (Art. 17 letra c) ley N° 19.995; art. 9° letra c) Reglamento)	- Copia de escritura pública de Constitución de sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., suscrita con fecha 26 de septiembre de 2026, repertorio N° 6.384-2025, otorgada en la 2° Notaría de Lo Barnechea de don Patricio Corominas Mellado. - Copia de inscripción del extracto de constitución de la sociedad, inscrita a fojas 471 N° 291 del Registro de Comercio correspondiente al año 2025 del Conservador de Comercio de Puerto Varas. - Copia de publicación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 2 de octubre de 2025. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de octubre de 2025. - Copia de publicación de rectificación del extracto de constitución de la sociedad publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de noviembre de 2025. - Consulta Financiera Minicartola, de 16 de enero de 2026, del Banco Crédito e	De acuerdo a lo informado por la sociedad postulante, Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. fue constituida en septiembre de 2025, indicando que ambos accionistas habrían suscrito y pagado íntegramente la mitad de sus respectivas acciones en esa fecha. <u>Sin embargo, a la luz de los antecedentes acompañados, y requerida la postulante por parte de la SCJ³³, en respuesta a las consultas planteadas³⁴ ITPV indicó que el capital habría sido pagado recién en enero de 2026, tres meses después del momento en que el literal c) del artículo 17 de la ley N° 19.995 les exigía hacerlo.</u>	No cumple

³³ Oficio Ord. SCJ N° 753, de fecha 14 de abril de 2026, que solicita precisión de antecedentes presentados en el marco del proceso de otorgamiento.

³⁴ Carta de respuesta ITPVA 001/2026, de 21 de abril de 2026.

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Inversiones, de la cuenta corriente de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. - Certificado de capital pagado, de fecha 16 de enero de 2026. - Copia de detalle de pago de transferencia realizada por Inversiones y Turismo S.A. al beneficiario Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., por \$342.861.750, con fecha 15 de enero de 2026. - Copia de Comprobante Contable ITPV, digitado por Gustavo Reyes González, de fecha 16 de enero de 2026. - Oficio ITPVA 001/2026, de 21 de abril de 2026, del Gerente General de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., que responde consultas realizadas por la Superintendencia de Casino de Juego de mediante oficio N° 753, de 14 de abril de 2026.		
Contrato inmueble para casino de Juego (Art. 20 letra d) art. 19.995; art. 13 letra g) Reglamento)	- Copia de Contrato de Promesa de Arrendamiento celebrado entre Plaza Casino S.A. a Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., de fecha 9 de enero de 2026, otorgada ante la 2° Notaría de Lo Barnechea, del Notario señor Patricio Corominas Mellado. - Copia de la inscripción de fojas 867 vuelta, número 1241, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 5 de enero de 2026. - Copia del certificado de Hipotecas, Gravámenes, Interdicciones, Prohibiciones y Litigios, correspondiente al inmueble inscrito a fojas 867 vuelta, número 1241, correspondiente al Registro de Propiedad del año 2000, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, de fecha 5 de enero de 2026.	El contrato de promesa de arrendamiento es sobre el inmueble en el que actualmente opera el casino de Puerto Varas, que está sujeto a las condiciones de que se le otorgue el permiso de operación a la sociedad postulante, y que los títulos del inmueble estén conforme a derecho. De cumplirse ambas condiciones indicadas y una vez que se publique en el Diario Oficial la resolución que otorga la autorización y el permiso de operación, el contrato de arrendamiento definitivo se celebrará, a más tardar, dentro del plazo de 15 días corridos contados desde el día de cumplimiento de las condiciones señaladas.	Cumple
Inhabilidades Directores Sociedad (Art. 18 inc. 2° ley N° 19.995; art. 9 letra g)	- Declaración jurada SP-00. - Copia de cédula de identidad de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378.XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don	En cumplimiento del requisito del artículo 18 inciso 2 de la ley N° 19.995, en concordancia con el artículo 9 letra g) del decreto N° 1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, en relación con los artículos 35 y 36 de la ley N° 18.046, se verificó con la documentación	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
Reglamento)	Enrique Andrés Marcelo Cibie Bluth, C.I. 6.027. XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Francisco Lepeley Contesse, C.I. 8.322. XXX-X. - Copia de cédula de identidad de don Víctor Alejandro Ide Benner, C.I. 7.254. XXX-X. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22 de octubre de 2025, Folio 500660450420. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth, C.I. 6.027. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 21 de octubre de 2025, Folio 500660262444. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Francisco Lepeley Contesse, C.I. 8.322. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de enero de 2026, Folio 500673845441. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Víctor Alejandro Ide Benner, C.I. 7.254. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 6 de enero de 2026, Folio 500672743536. - Oficio R.C N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1213, de fecha 7 de enero de 2026, indicando que Claudio Félix Fischer Llop no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales.	exigida el cumplimiento cada causal respecto de los directores y gerente general de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., señores Claudio Félix Fischer Llop, Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth, Francisco Lepeley Contesse y Víctor Alejandro Ide Benner.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	- Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1215, de fecha 7 de enero de 2026, indicando que Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibié Bluth no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1218, de fecha 7 de enero de 2026, indicando que Francisco Lepeley Contesse no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1231, de fecha 7 de enero de 2026, indicando que Víctor Alejandro Ide Benner no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Oficio N° 3552, de 4 de marzo de 2026, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas consultadas, mencionadas previamente. - Revisión de resultados electorales históricos disponibles en el sitio del Servicio Electoral. - Oficio ITPVA 001/2026, de 21 de abril de 2026, del Gerente General de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., que responde consultas realizadas por la Superintendencia de Casino de Juego de mediante oficio N° 753, de 14 de abril de 2026. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2026, Folio 500691915722. - Revisión con fecha 7 de mayo de 2026 en		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado (SIAPER), donde consta que las personas individualizadas no son funcionarios públicos.		
Pena Aflictiva accionistas Personas Naturales (Art. 18 inc. 1° ley 19.995; art. 13 letra f) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain, C.I. 16.320.XXX-8, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de enero de 2026, Folio 500674309249. - Certificado de antecedentes para fines particulares de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378.XXX-4, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22 de octubre de 2025, Folio 500660450420. - Oficio R.C. N°30-2026, de fecha 2 de marzo de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que responde el requerimiento de esta Superintendencia efectuado mediante Oficio Ordinario N°397, de fecha 23 de febrero de 2026. - Oficio Ordinario N°46, de 16 de marzo de 2026, de la Oficina Central Nacional Interpol, de la Policía de Investigaciones de Chile, que informa antecedentes de personas naturales que indica. - Carta ITPVA/001/2026, de fecha 21 de abril de 2026, que responde el requerimiento de esta Superintendencia efectuado mediante Oficio Ordinario N° 753 de fecha 14 de abril de 2026. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2026, Folio 500691915722.	Es posible verificar que, de los certificados de antecedentes penales tenidos a la vista, documentación oficial del Registro Civil, y atendida la normativa aplicable, la sociedad postulante da cumplimiento a lo establecido en el inciso 1° del artículo 18 de la Ley N° 19.995. Cabe reiterar que este requisito fue verificado única y exclusivamente respecto a las PN1 declaradas por la sociedad postulante en la declaración jurada del certificado SP-00.	Cumple
Comportamiento de regulación de casinos del postulante y sus accionistas	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Ticket N°69244 de fecha 6 de abril de 2026, de la DJUR, respondido por profesional DJUR	Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. cumple con el requisito, puesto que, al ser una sociedad nueva, ésta no ha sido sancionada administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
(Art. 21 bis letra f) ley N° 19.995; art. 25 letra f) Reglamento)	el 07 de abril de 2026.	infracciones graves, en los últimos cinco años, por incumplimiento de normas que regulan la actividad de los casinos de juego. Verificados los registros de esta SCJ, se puede, asimismo, concluir que los accionistas de la sociedad postulante tampoco han sido sancionados en los términos indicados en el párrafo precedente.	
Delitos de lavado de y blanqueo de activos, conductas terroristas y control de armas, cohecho y los delitos económicos considerados en la ley N° 20.393 (Art. 21 bis letra g) ley N° 19.995; art. 25 letra g) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain, C.I. 16.320.XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 14 de enero de 2026, Folio: 500674309249. - Certificado de antecedentes para fines especiales de doña Tatiana Andrea Burgos Madrid, C.I. 10.938. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 7 de enero de 2026, Folio 500672883361. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Gabriel Eduardo Atria Alonso, C.I. 11.833. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 7 de enero de 2026, Folio 500673012030. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Francisco Lepeley Contesse, C.I. 8.322. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de enero de 2026, Folio 500673845441. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Rubén Ignacio Richard Becerra, C.I. 17.524. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 6 de enero de 2026, Folio 500672676035. - Certificado de antecedentes para fines	Se verificó que ni la sociedad postulante ni sus accionistas, personas jurídicas o naturales, han sido sancionadas por alguno de los delitos contemplados en las distintas normas según su naturaleza jurídica, dando cumplimiento a lo establecido en el literal g) del artículo 21 bis de la ley N° 19.995. Cabe reiterar que este requisito fue verificado única y exclusivamente respecto a las PN1 declaradas por la sociedad postulante en la declaración jurada del certificado SP-00.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión																																																																																										
	especiales de don Enrique Andrés Marcelo Matías Gabriel Cibie Bluth, C.I. 6.027. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 21 de octubre de 2025, Folio 500660262444. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 22 de octubre de 2025, Folio 500660450420. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Claudio Félix Fischer Llop, C.I. 7.378. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 16 de abril de 2026, Folio 500691915722. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Carlos Federico Silva Aliende, C.I. 8.334. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 12 de enero de 2026, Folio 500673674765. - Certificado de antecedentes para fines especiales de don Víctor Alejandro Ide Benner, C.I. 7.254. XXX-X, emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación con fecha 6 de enero de 2026, Folio 500672743536. - Oficio R.C. N° 30-2026, de 2 de marzo de 2026, del Servicio de Registro Civil e Identificación. - Oficio Reservado 8AJ N° 29, de 19 de marzo de 2026, de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.																																																																																												
Administración de Obras Complementarias (Art. 20 letra b) ley N° 19.995; art. 13 letras o) y q) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Escritura pública de constitución de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., suscrita con fecha 26 de septiembre de 2026, repertorio N° 6.384-2025, otorgada en la 2° Notaría de Lo Barnechea de don Patricio Corominas Mellado.	Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. presenta el siguiente conjunto de obras e instalaciones complementarias: <table><thead><tr><th>Tipo de Obra</th><th>Código</th><th>Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones</th><th>Obra Existente / Nueva</th><th>Superficie construida (m2)</th></tr></thead><tbody><tr><td>Hotel</td><td>H1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>3403</td></tr><tr><td>Spa, Gimnasio y Piscina cubierta</td><td>SG1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>1017</td></tr><tr><td>Restaurante / Desayunador</td><td>R2</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>252</td></tr><tr><td>Restaurante</td><td>R3</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>213</td></tr><tr><td>Cafetería</td><td>C2</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>210</td></tr><tr><td>Cafetería</td><td>C3</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>59</td></tr><tr><td>Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)</td><td>CC1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>242</td></tr><tr><td>Salón de Eventos o espectáculos (*)</td><td>SE2</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>876</td></tr><tr><td>Sala de teatro / Anfiteatro</td><td>ST1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>114</td></tr><tr><td>Business Center / Centro de negocios (*)</td><td>CN1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>45</td></tr><tr><td>Centro comercial / Locales comerciales</td><td>LC1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>21</td></tr><tr><td>Bar / Sunset</td><td>BA</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>159</td></tr><tr><td>Estacionamiento</td><td>EST</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Existente</td><td>6214</td></tr><tr><td>Centro Deportivo</td><td>CD1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>517</td></tr><tr><td>Museo</td><td>M1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>156</td></tr><tr><td>Salas de Cine</td><td>SC1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>85</td></tr><tr><td>Parque Urbano</td><td>PU1</td><td>Plaza Casino S.A.</td><td>Obra Nueva</td><td>268</td></tr></tbody></table>	Tipo de Obra	Código	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente / Nueva	Superficie construida (m2)	Hotel	H1	Plaza Casino S.A.	Existente	3403	Spa, Gimnasio y Piscina cubierta	SG1	Plaza Casino S.A.	Existente	1017	Restaurante / Desayunador	R2	Plaza Casino S.A.	Existente	252	Restaurante	R3	Plaza Casino S.A.	Existente	213	Cafetería	C2	Plaza Casino S.A.	Existente	210	Cafetería	C3	Plaza Casino S.A.	Existente	59	Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)	CC1	Plaza Casino S.A.	Existente	242	Salón de Eventos o espectáculos (*)	SE2	Plaza Casino S.A.	Existente	876	Sala de teatro / Anfiteatro	ST1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	114	Business Center / Centro de negocios (*)	CN1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	45	Centro comercial / Locales comerciales	LC1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	21	Bar / Sunset	BA	Plaza Casino S.A.	Existente	159	Estacionamiento	EST	Plaza Casino S.A.	Existente	6214	Centro Deportivo	CD1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	517	Museo	M1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	156	Salas de Cine	SC1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	85	Parque Urbano	PU1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	268	Cumple
Tipo de Obra	Código	Nombre o razón social del tercero que administrará obras e instalaciones	Obra Existente / Nueva	Superficie construida (m2)																																																																																									
Hotel	H1	Plaza Casino S.A.	Existente	3403																																																																																									
Spa, Gimnasio y Piscina cubierta	SG1	Plaza Casino S.A.	Existente	1017																																																																																									
Restaurante / Desayunador	R2	Plaza Casino S.A.	Existente	252																																																																																									
Restaurante	R3	Plaza Casino S.A.	Existente	213																																																																																									
Cafetería	C2	Plaza Casino S.A.	Existente	210																																																																																									
Cafetería	C3	Plaza Casino S.A.	Existente	59																																																																																									
Centro de convenciones / Centro de Eventos (*)	CC1	Plaza Casino S.A.	Existente	242																																																																																									
Salón de Eventos o espectáculos (*)	SE2	Plaza Casino S.A.	Existente	876																																																																																									
Sala de teatro / Anfiteatro	ST1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	114																																																																																									
Business Center / Centro de negocios (*)	CN1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	45																																																																																									
Centro comercial / Locales comerciales	LC1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	21																																																																																									
Bar / Sunset	BA	Plaza Casino S.A.	Existente	159																																																																																									
Estacionamiento	EST	Plaza Casino S.A.	Existente	6214																																																																																									
Centro Deportivo	CD1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	517																																																																																									
Museo	M1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	156																																																																																									
Salas de Cine	SC1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	85																																																																																									
Parque Urbano	PU1	Plaza Casino S.A.	Obra Nueva	268																																																																																									

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
		De acuerdo al análisis realizado, la postulante da cumplimiento el numeral 3.4.3, en su letra d), párrafo segundo, de las Bases Técnicas del proceso de otorgamiento, aprobadas mediante la Resolución Exenta N° 925, de 3 de diciembre de 2024.	
Depósito de 1.000 UTM (Art. 20 letra i) ley N° 19.995; art. 12 letra b) Reglamento)	Copia de vale a la vista nominativo N° 28485450, de 15 de enero de 2026, del Banco Crédito e Inversiones, por \$69.751.000, tomado por Dreams S.A.	El depósito por los gastos de evaluación presentado por Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Caución o Garantía por el 5% monto total de la inversión (Art. 20 letra j) ley N° 19.995; art. 12 letra c) Reglamento)	- Copia de la boleta de garantía reajutable en UF a plazo fijo no endosable N° 432275-5, de 14 de enero de 2026, del Banco de Chile, pagadera a la vista enterada con pagaré, por 3.690 unidades de fomento, válida hasta el 15 de febrero de 2027, solicitada por Dreams S.A. por cuenta de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. - Minuta del equipo de Origen y Suficiencia de Fondos, indicando que la boleta de garantía cumple con representar el 5% del total de la inversión nueva en unidades de fomento.	La garantía de inversión del proyecto presentada por Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Caución o Garantía por la Oferta Económica (Art. 20 letra k) ley N° 19.995; art. 12 letra d) Reglamento)	Copia de la boleta de garantía reajutable en UF a plazo fijo no endosable N° 432275-3, de 14 de enero de 2026, del Banco de Chile, pagadera a la vista enterada con pagaré, por 4.037,25 unidades de fomento, válida hasta el 15 de febrero de 2027, solicitada por Dreams S.A. por cuenta de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.	La garantía de la oferta técnica presentada por Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. cumple los requisitos indicados en las bases técnicas del proceso.	Cumple
Deudas tributarias (Art. 20 letra h) y art. 21 bis letra e) ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra e) Reglamento)	- Certificado SP-00 de la sociedad postulante Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. - Oficio Ordinario N° 9299-TG, de 11 de marzo de 2026, de Tesorería General de la República, que informa y remite certificados de deudas. - Oficio Ordinario N° 15305-TG, de 28 de	De acuerdo a lo informado por Tesorería General de la República, existen cinco sociedades que registran como accionista a Inversiones y Turismo S.A., quien es accionista de la sociedad postulante, que presentan deudas impagas con el Fisco cuyo plazo se encuentra vencido, a saber: Inmobiliaria de Eventos y Convenciones Turísticas S.A., Inmobiliaria Gastronómica y Spa Turístico S.A., Casino de Juegos Valdivia	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	abril de 2026, de Tesorería General de la República, que complementa información requerida.	S.A., Servicios Hoteleros y Turísticos S.A., y Eventos y Convenciones Turísticas S.A. En consecuencia, se configuraría la causal del literal e) del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995 relativa a que los accionistas de la sociedad solicitante sean socios de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo se encuentre vencido, constituyéndose como causal para que la sociedad solicitante no continúe a la etapa de evaluación.	
Estado de Insolvencia (Art. 21 bis letra a) ley N° 19.995; art. 13 letra e) y art. 25 letra a) Reglamento)	- Declaración jurada contenida en el certificado SP-00. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 72720, de fecha 19 de diciembre de 2025, indicando que Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2588, de fecha 14 de enero de 2026, indicando que Inversiones y Turismo S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2587, de fecha 14 de enero de 2026, indicando que Dreams S.A. no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 2868, de fecha 15 de enero de 2026, indicando que Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1213, de fecha 7 de enero de 2026,	De los documentos acompañados se concluye que ni la sociedad postulante, sus accionistas, ni las personas naturales y jurídicas que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, se encuentran en estado de insolvencia. Cabe reiterar que este requisito fue verificado única y exclusivamente respecto a las PN1 declaradas por la sociedad postulante en la declaración jurada del certificado SP-00.	Cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	indicando que Claudio Félix Fischer Llop no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Certificado de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, folio N° 1230, de fecha 7 de enero de 2026, indicando que Sebastián Humberto Ignacio Fischer Broussain no figura a esa fecha en el Registro de Quiebras ni se encuentra sometido a procedimientos concursales. - Oficio N° 3552, de 4 de marzo de 2026, de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, que indica que sus bases de datos no presentan coincidencias con ninguna de las personas naturales ni jurídicas consultadas, mencionadas previamente.		
Presentación de documentación de oferta técnica (Art. 20, 21 bis encabezado y 21 bis letra c ley N° 19.995; art. 13 y 25 encabezado y art. 25 letra c) Reglamento)	Habiendo contrastado todos los documentos solicitados con aquellos efectivamente presentados, podemos indicar que no se acompañaron los siguientes antecedentes: 1) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Enrique Cibié Bluth, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 2) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Claudio Fischer Llop, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 3) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Francisco Lepeley Contesse, director de la sociedad postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 4) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Víctor Ide Benner, gerente general de la sociedad	El artículo 20 de la Ley N°19.995 establece que <i>“La oferta técnica deberá contener y acompañar, en su caso, a lo menos:”</i> (énfasis agregado), indicando los antecedentes mínimos que debe contener la oferta del postulante. En tal sentido, junto a los antecedentes establecidos en los distintos literales de la norma recién transcrita, la letra l) del artículo 20 establece que se deben acompañar “los demás antecedentes que establezca el reglamento”. La norma reglamentaria que establece esos antecedentes es el artículo 13 del D.S N° 1722, del año 2015, del Ministerio de Hacienda. Luego, el artículo 21 bis de la ley N° 19.995 indica las causales por las cuales la sociedad postulante puede no continuar a la etapa de evaluación de su oferta. En su encabezado, se indica “el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20” y, luego, en su literal d) señala como causal para no continuar con la evaluación “d) No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma”. En los	No cumple

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	postulante, requerido por el literal e) del artículo 13 del Reglamento. 5) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Dreams S.A., accionista persona jurídica que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 6) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, accionista persona jurídica que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 7) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Claudio Fischer Llop, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 8) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Sebastián Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 9) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Tatiana Burgos Madrid, apoderada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 10) Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias emitido por el Servicio de Impuestos Internos de Gabriel Atria Alonso, apoderado de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de	mismos términos se regula el artículo 25 del Reglamento. No acompañar todos los antecedentes solicitados impide, según sea el caso, la verificación del cumplimiento de los requisitos dispuestos en la ley y el Reglamento, dado que no toda la información es accesible por otros medios para la Superintendencia, según se desarrollará más adelante. Adicionalmente, la facultad de la SCJ de investigar antecedentes para verificar los requisitos que establece la ley no conlleva la posibilidad de que se presenten antecedentes que debieron haberse presentado en tiempo y forma, atendido el principio de estricta sujeción de las bases. En este contexto, y atendidos los documentos faltantes, cabe señalar que la sociedad postulante no ha dado cumplimiento a este requisito.	

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	las Bases Técnicas. 11) Acta de junta de directorio de Inversiones y Turismo S.A. que designe al gerente general de la sociedad, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 12) Documento de identidad de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 13) Documento de identidad de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 14) Documento de identidad de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 15) Pasaporte de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 16) Pasaporte de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 17) Pasaporte de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 18) Certificado de matrimonio, AUC o equivalente de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 19) Certificado de matrimonio, AUC o equivalente de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 20) Certificado de matrimonio, AUC o equivalente de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 21) Certificado de antecedentes para fines especiales de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 22) Certificado de antecedentes para fines especiales de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 23) Certificado de antecedentes para fines especiales de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 24) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 25) Certificado de cumplimiento de		

Requisito	Documentos revisados de acuerdo con la metodología	Comentarios	Conclusión
	obligaciones tributarias de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 26) Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 27) Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra de María Teresa Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 28) Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra de María Teresa Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas. 29) Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra de Josefina Fischer Broussain, accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de la sociedad postulante, requerido por la sección 2.6.2 de las Bases Técnicas.		

7.6. Sobre los incumplimientos verificados

De acuerdo a lo señalado en el cuadro anterior, es posible sostener que se observó que la postulante no dio cumplimiento a los siguientes requisitos.

- a. **Incumplimiento del contenido del informe societario** (art. 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995, en relación a las Bases Técnicas).

La sociedad postulante presentó el Informe Societario, cuyo contenido se encuentra especificado en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas, para el documento con el código asignado SP-13, de manera

incompleta, por cuanto no informó a todos los accionistas PN1 que poseen el 5% o más de participación en la sociedad dentro de la estructura societaria, según se desarrollará en la sección g. más adelante.

La infracción radica en que no se señaló ni acompañó la información respecto de las Sras. María Teresa Aurora de los Ángeles Broussain Buhler, María Teresa del Pilar Fischer Broussain y Josefina Francisca Magdalena Fischer Broussain, también herederas del socio de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, Sr. Humberto Fischer Llop, quien falleció en diciembre de 2023³⁵.

b. Constitución de sociedad postulante. Falta de inscripción en Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF (art. 17 de la Ley N° 19.995).

El encabezado del artículo 17 de la Ley N° 19.995 indica que podrán optar a un permiso de operación para un casino de juego sólo aquellas sociedades que, entre otros aspectos, se sujeten a las normas de control que rigen a las sociedades anónimas abiertas, según lo dispuesto en la ley N° 18.046. Esta obligación se concreta a través de la inscripción de la sociedad postulante en el Registro Especial de Entidades Informantes que tiene a su cargo la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF").

Sobre el particular, ante la consulta de la SCJ, la CMF informó, mediante Oficio ORD N° 60485, de 27 de marzo de 2026, que Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. no registraba presentaciones ingresadas a dicha Comisión.

En consecuencia, se configura la causal de incumplimiento de un requisito del artículo 17, causal contemplada en el encabezado del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995.

c. Capital de sociedad postulante (art. 17 letra c) de la Ley N° 19.995).

De acuerdo a lo informado por la sociedad postulante, Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. fue constituida en septiembre de 2025, indicando que ambos accionistas habrían suscrito y pagado íntegramente la mitad de sus respectivas acciones en esa fecha. Sin embargo, a la luz de los antecedentes acompañados, y reiterada la información en su respuesta a las consultas planteadas, el capital habría sido pagado recién en enero de 2026, tres meses después del momento en que el literal c) del artículo 17 de la ley N° 19.995 les exigía hacerlo. Se deja constancia de que, al momento de la presentación de la oferta, el capital de la sociedad se encontraba pagado.

En consecuencia, se configura la causal de incumplimiento de un requisito del artículo 17, causal contemplada en el encabezado del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995.

d. Deudas tributarias (art. 21 bis letra e) de la Ley N° 19.995).

El artículo 21 bis de la Ley N° 19.995 indica como causal para no continuar a la etapa de evaluación que la sociedad postulante o sus accionistas se encuentren, entre otras hipótesis, en alguna de las situaciones contempladas en los literales que a continuación se indican. El literal e) señala "Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo

³⁵ Lo anterior, se pudo constatar a partir de lo informado por la sociedad postulante, en su respuesta de fecha 21 de abril de 2026, que responde el requerimiento efectuado por la SCJ a través del Oficio Ordinario N°753, de fecha 14 de abril de 2026.

para el pago se encuentre vencido.”.

Según lo informado por Tesorería General de la República, Inversiones y Turismo S.A., accionista de la sociedad postulante, tiene participación en las siguientes sociedades que tienen deudas impagas con el Fisco cuyo plazo se encuentra vencido:

Sociedad	Deuda	Vencimiento
Inmobiliaria de Eventos y Convenciones Turísticas S.A.	\$69.611	Corresponde a multa ³⁶
Inmobiliaria Gastronómica y Spa Turístico S.A.	\$69.611	Corresponde a multa
Casino de Juegos Valdivia S.A.	\$4.172.520	5 de noviembre de 2025
Casino de Juegos Valdivia S.A.	\$3.480.550	3 de marzo de 2026
Servicios Hoteleros y Turísticos S.A.	\$69.611	Corresponde a multa
Servicios Hoteleros y Turísticos S.A.	\$2.790.040	28 de abril de 2026
Eventos y Convenciones Turísticas S.A.	\$109.621	Corresponde a multa

e. Certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias emitidos por el Servicio de Impuestos Internos (art. 13 letra e) del Reglamento).

e.1. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias de accionistas, miembros del directorio y gerente general de la sociedad postulante y miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante.

El literal e) del artículo 13 del Reglamento que indica que tanto la sociedad solicitante como los accionistas, miembros del directorio y gerente general deben acompañar estos certificados a la oferta técnica. Igual antecedente deben acompañar los miembros de los directorios, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, según indica el mismo literal en su parte final.

Al respecto, se acompañó el certificado de la accionista de la sociedad postulante Inversiones y Turismo S.A.

Por su parte, los directores Sres. Claudio Fischer Llop, Enrique Cibié Bluth y Francisco Lepeley Contesse acompañaron copias del pantallazo de la sección de ‘Consulta de estado de peticiones administrativas’, en el que se indica que el certificado correspondiente al trámite “Certificaciones: Cert. Operadores Casinos”, fue solicitado en la página web del SII. La materia de cada certificado indica expresamente que es para operadores de casinos, demostrando que la solicitud se realizó conforme a los pasos indicados en la resolución N° 42, de 2023, del SII, que corresponde a las instrucciones que el Servicio de Impuestos Internos ha dado en la materia, de modo tal que pueda priorizar esta solicitud y responderlas en un plazo más acotado que las peticiones administrativas genéricas.

Sin embargo, ninguna de las tres solicitudes se habría realizado con la anticipación suficiente indicada

³⁶ Respecto de los casos en que se señala “Corresponde a multa”, la TGR informó, mediante Oficio Ordinario N° 9299-TG, de 11 de marzo de 2026, que dichas deudas no registran fecha de vencimiento en sus sistemas.

por dicha resolución para que el SII emita los certificados, que corresponde a 6 días hábiles. En efecto, consta que las solicitudes de cada director fueron realizadas el 12, 10 y 12 de enero de 2026, respectivamente, no habiendo solicitado los certificados con la debida anticipación.

Una situación diferente ocurre con el documento acompañado para el gerente general Sr. Víctor Ide Benner. En su caso, se presentó copia del correo electrónico del Servicio de Impuestos Internos, indicando que la petición administrativa 77326126915, recibida el 9 de enero de 2026, tiene un plazo máximo de seis meses para ser respondida. Este mensaje corresponde a la respuesta automática que se entrega para peticiones administrativas en general, cuando no se solicitan de acuerdo a las instrucciones específicas para casinos de juego, conforme a lo instruido en la resolución N° 42, de 2023, del SII.

Respecto a la segunda parte del literal e) del artículo 13, es decir, directores, gerente general y representantes o apoderados de las personas jurídicas accionistas de la sociedad solicitante, la sociedad postulante declaró como directores de Inversiones y Turismo S.A. a los Sres. Claudio Fischer Llop, Francisco Lepeley Contesse y Enrique Cibié Bluth, para quienes se reitera lo señalado a propósito de sus certificados como directores de la sociedad postulante.

Sobre el gerente general de Inversiones y Turismo S.A., la sociedad postulante no acompañó el acta de nombramiento del gerente general –solicitada en el documento código PJ-06– ni indicó en su declaración SP-00 quién es, por lo que no es posible verificar el cumplimiento del requisito a su respecto.

e.2. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del accionista persona jurídica que posea más del 5% de la propiedad consolidada

La tabla N° 3 de las Bases Técnicas solicita este certificado para todas las personas identificadas como PJ, que según la definición contenida en la sección 2.6.2. corresponden a “los accionistas o controlador persona jurídica de la sociedad postulante, incluido todo accionista o controlador persona jurídica que integran la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada”.

En el caso de la sociedad postulante, se identifican 3 sociedades en esta situación: Inversiones y Turismo S.A., Dreams S.A. y Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada.

Para Inversiones y Turismo S.A. se presentó el certificado N° 7, de fecha 12 de enero de 2026, emitido por la Dirección Regional de Rancagua del Servicio de Impuestos Internos, dando cumplimiento al requisito.

Sin embargo, para las otras dos sociedades, Dreams S.A. y Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, no se presentó documento alguno. Al ser consultado, el Servicio de Impuestos Internos, mediante su oficio ordinario N° 662, de 19 de marzo de 2026, informó que la sociedad Dreams S.A. había presentado su solicitud recién el 19 de febrero de 2026, y que Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada no registraba peticiones. En consecuencia, y teniendo en consideración que la fecha de la presentación de la oferta fue el 19 de enero de 2026, ambas sociedades presentan un incumplimiento a las Bases Técnicas.

e.3. Certificados de Cumplimiento de Obligaciones Tributarias del SII de apoderado sociedad postulante y accionista persona natural que posea más del 5% de la propiedad consolidada

La tabla N° 3 de las Bases Técnicas solicita este certificado para todas las personas identificadas como PN1, que según la definición contenida en la sección 2.6.2. corresponden a:

- (i) Directores, gerente general y apoderados de la sociedad postulante,
- (ii) Todo accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada” (el énfasis es nuestro).

En relación a los apoderados de la sociedad postulante, se producen una serie de situaciones que explicaremos en cuanto representen aspectos que no hayan sido reseñados con anterioridad.

Se acompañó el certificado solicitado para el apoderado Sr. Rubén Richard Becerra, dando cumplimiento al requisito. El gerente general, Sr. Víctor Ide Benner, también es apoderado de la sociedad, por lo que a su respecto se replica lo señalado en la sección dedicada al gerente general.

El apoderado Sr. Carlos Silva Alliende acreditó haber solicitado correctamente el certificado, de acuerdo a lo instruido en la resolución N° 42, pero fue solicitado recién el 12 de enero de 2026, sin que exista la anticipación suficiente para que el Servicio de Impuestos Internos haya podido emitirlo antes de la fecha de la audiencia de recepción de ofertas.

Por su parte, el apoderado Sr. Gabriel Atria Alonso no solicitó su certificado de acuerdo a las instrucciones de la resolución N° 42.

Finalmente, la apoderada Sra. Tatiana Burgos Madrid solicitó el certificado según los pasos indicados en la resolución N° 42, ya singularizada, en el plazo requerido, aunque de manera incorrecta, por lo que el SII requirió complementar la solicitud. En efecto, el oficio ordinario N° 662, también ya singularizado, indicó que respecto a su solicitud se debía presentar la petición bajo el rol único tributario N° 78.236.333-6, para que fuera resuelto por la unidad del Servicio de Impuestos Internos con competencia en Puerto Varas. Cabe señalar que dicho Rut corresponde al de ITPV, sociedad que le había otorgado el poder a doña Tatiana Burgos. En consecuencia, no es posible dar por cumplido el requisito a su respecto.

Respecto a las personas naturales que integran la estructura societaria de la postulante y poseen más del 5% de su propiedad consolidada, se identifica a dos personas: Sr. Claudio Fischer Llop, de cuyo certificado nos pronunciamos al referirnos a los directores, y Sr. Sebastián Fischer Broussain. Este último acreditó haber solicitado correctamente el certificado, de acuerdo a lo instruido en la resolución N° 42, pero fue solicitado recién el 13 de enero de 2026, sin que exista la anticipación suficiente para que el Servicio de Impuestos Internos haya podido emitirlo antes de la fecha de la audiencia de recepción de ofertas.

e.4. Conclusión

A modo de resumen, y para facilitar su comprensión, el siguiente cuadro resume las observaciones planteadas:

Persona	Rol o cargo	Observación
Claudio Fischer Llop	Director sociedad postulante	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Claudio Fischer Llop	Director Inversiones y Turismo S.A.	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Claudio Fischer Llop	Persona natural que posee más del 5% de propiedad consolidada	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Enrique Cibié Bluth	Director sociedad postulante	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Enrique Cibié Bluth	Director Inversiones y Turismo S.A.	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Francisco Lepeley Contesse	Director sociedad postulante	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Francisco Lepeley Contesse	Director Inversiones y Turismo S.A.	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).
Víctor Ide Benner	Gerente general sociedad postulante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42. Solicitó el certificado como petición administrativa genérica (con plazo de hasta 6 meses) y con menos plazo del requerido por el SII para poder emitirlo aun cuando se hubiese solicitado de manera correcta (6 días hábiles en ese caso).
Víctor Ide Benner	Apoderado sociedad postulante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42. Solicitó el certificado como petición administrativa genérica (con plazo de hasta 6 meses) y con menos plazo del requerido por el SII para poder emitirlo aun cuando se hubiese solicitado de manera correcta (6 días hábiles en ese caso).

No identificado	Gerente general Inversiones y Turismo S.A.	Sin información por la falta de identificación
Dreams S.A.	Persona jurídica que posee más del 5% de propiedad consolidada	No solicitó el certificado
Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada	Persona jurídica que posee más del 5% de propiedad consolidada	No solicitó el certificado
Carlos Silva Alliende	Apoderado sociedad postulante	Solicitó el certificado sin la anticipación requerida por el SII para su emisión
Gabriel Atria Alonso	Apoderado sociedad postulante	Solicitó el certificado sin seguir las instrucciones de la Resolución N° 42, esto es, como petición administrativa genérica (con plazo de hasta 6 meses)
Tatiana Burgos Madrid	Apoderada sociedad postulante	No solicitó el certificado con el Rut de la sociedad postulante, según lo informado por parte del Servicio de Impuesto Internos.
Sebastián Fischer Broussain	Persona natural que posee más del 5% de propiedad consolidada	Solicitó el certificado sin la necesaria anticipación de acuerdo a los plazos declarados por el SII para emitir dicho certificado (6 días hábiles).

f. Documentos societarios de las personas jurídicas que integran el diagrama de estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada (art. 13 letra b) del Reglamento)

La tabla N° 3 de la sección 2.6.2 de las bases técnicas indica que cada persona jurídica accionista o controlador persona jurídica de la sociedad postulante, incluido todo accionista o controlador persona jurídica que integran la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada, debe presentar los antecedentes societarios indicados en los códigos PJ-01, PJ-02, PJ-03 y PJ-04. Las personas jurídicas identificadas en esta situación son Inversiones y Turismo S.A. ("ITSA"), Dreams S.A. y Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada ("NIPS"), por lo que cada una de estas tres sociedades debió presentar la documentación solicitada. En relación a los documentos presentados se constataron los siguientes incumplimientos:

Código	Documento	Observaciones
PJ-01	Copia de la escritura pública con vigencia de constitución sociedad postulante.	El documento acompañado por NIPS corresponde a una modificación societaria, no a su constitución.
PJ-01	Copia de la escritura pública con vigencia de constitución sociedad postulante.	El documento acompañado por NIPS no cumple la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-02	Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda.	La copia del extracto inscrito en el Conservador de Comercio acompañado por Dreams S.A. no corresponde a la constitución de la sociedad, pues se constituyó como Dream S.A. e inscribió en Puerto Montt.

Código	Documento	Observaciones
PJ-02	Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda.	Se acompañan la inscripción y publicación del extracto de escritura que no corresponde a la constitución de NIPS.
PJ-02	Extracto publicado en el Diario Oficial e inscrito en el Registro de Comercio del Conservador que corresponda.	La inscripción y publicación del extracto no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 08-06-2005 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 08-06-2005 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 14-12-2007 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 14-12-2007 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 22-02-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 22-02-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 19-12-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 19-12-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la publicación del extracto reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 19-12-2008 no corresponde a la publicación de la modificación de la sociedad.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 30-12-2010 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 30-12-2010 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 29-09-2016 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.

Código	Documento	Observaciones
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 29-09-2016 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 27-06-2017 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 27-06-2017 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 30-12-2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de ITSA del 30-12-2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 17-11-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 17-11-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 25-11-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 25-11-2008 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 15-11-2011 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 15-11-2011 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 23-05-2012 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 23-05-2012 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 04-08-2015 no

Código	Documento	Observaciones
		cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 04-08-2015 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 23-12-2015 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dream S.A. del 23-12-2015 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Sun Dreams S.A. del 05-06-2018 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Sun Dreams S.A. del 05-06-2018 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Sun Dreams S.A. del 23-12-2020 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Sun Dreams S.A. del 23-12-2020 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 20-04-2021 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 20-04-2021 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 28-01-2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 28-01-2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la sesión de directorio de Dreams S.A. del 18-08-2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la sesión de directorio de Dreams S.A. del 18-08-

Código	Documento	Observaciones
		2022 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 09-08-2023 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la reducción a escritura pública de la junta extraordinaria de accionistas de Dreams S.A. del 09-08-2023 no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la escritura de modificación de 15-12-2014, de fusión por incorporación de Inversiones Pacífico Sur Limitada en Nueva Salmenes Dos Limitada, cambiando la razón social de la continuadora a NIPS, no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la escritura de modificación de 15-12-2014 de NIPS no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la escritura de fecha 31-12-2014, de cambio de domicilio de NIPS, no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.
PJ-04	Modificación(es) de la sociedad postulante, si las hubiere.	La copia acompañada de la inscripción del extracto de la escritura de modificación de 31-12-2014 de NIPS no cumple con la vigencia solicitada en el Anexo N° 1.

Cabe señalar que, respecto a Dreams S.A., dado que no se acompañó copia de la inscripción de Dream S.A. en el Registro de Comercio de Puerto Montt, que es la sociedad originalmente constituida, no es posible verificar que los documentos acompañados al proceso correspondan a todas las modificaciones que experimentó la sociedad mientras estaba inscrita en dicha jurisdicción.

g. Documentos de las personas no identificadas como PN1 (art. 13 letra b) del Reglamento)

Al momento de individualizar a las personas que las Bases Técnicas designan como “PN1”, es decir “accionista y/o controlador persona natural que integra la estructura societaria de la postulante que posea el 5% o más de su propiedad consolidada”, la sociedad postulante declaró sólo a los Sres. Claudio Fischer Llop y Sebastián Fischer Broussain como socios de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada.

Sin embargo, conforme a los antecedentes presentados y lo informado por la sociedad postulante a requerimiento de la Superintendencia³⁷, a la fecha de la presentación de su oferta, Sebastián Fischer no era el único dueño del 50% de los derechos sociales de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, sino que existían, al menos, tres herederas más³⁸: doña María Teresa Broussain y sus dos hijas, María Teresa del Pilar Fischer Broussain y Josefina Francisca Magdalena Fischer Broussain.

La existencia de cuatro y no un solo heredero influye en la oferta técnica presentada porque significa que hay tres

³⁷ Carta ITPVA 001/2026, de 21 de abril de 2026.

³⁸ Ver nota al pie N°35.

personas naturales que integran, directa o indirectamente, la estructura societaria de la postulante que poseen el 5% o más de su propiedad consolidada, cuyos antecedentes no han sido presentados para la evaluación. Las bases técnicas catalogan a las personas en esa situación como “PN1” y exigen una serie de documentos a presentar por cada una de ellas, que son indicados tanto en la cláusula 2.6.2 como el Anexo N° 1.

No declarar a todas las personas que califican como PN1 no es sólo una infracción a las bases técnicas, sino que incumplen lo solicitado en el Reglamento, cuyo artículo 13 exige antecedentes o información específica respecto a estas personas en sus literales b), d) y r), e impide verificar los supuestos del artículo 25, que incluyen a quienes participan en la estructura societaria de la postulante con más del 5%.

A continuación, se presentará el listado de todos los documentos que la sociedad postulante debió haber presentado respecto a las Sras. María Teresa Broussain, María Teresa Fischer y Josefina Fischer en su calidad de propietarias de parte de los derechos sociales de NIPS y, en consecuencia, en la propiedad consolidada de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.:

Código	Documento	Observaciones
PN1-01	Documento de identidad	No se acompañó el documento para María Teresa Broussain , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-01	Documento de identidad	No se acompañó el documento para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-01	Documento de identidad	No se acompañó el documento para Josefina Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-02	Pasaporte	No se acompañó el documento para María Teresa Broussain , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-02	Pasaporte	No se acompañó el documento para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-02	Pasaporte	No se acompañó el documento para Josefina Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-03	Certificado de Matrimonio, Certificado de AUC o equivalente	No se acompañó el certificado para María Teresa Broussain , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la

Código	Documento	Observaciones
		definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-03	Certificado de Matrimonio, Certificado de AUC o equivalente	No se acompañó el certificado para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-03	Certificado de Matrimonio, Certificado de AUC o equivalente	No se acompañó el certificado para Josefina Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2. atendido lo dispuesto por el artículo 13 letra b) del Reglamento.
PN1-04	Certificado de Antecedentes para fines especiales	No se acompañó el certificado para María Teresa Broussain , accionista natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-04	Certificado de Antecedentes para fines especiales	No se acompañó el certificado para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-04	Certificado de Antecedentes para fines especiales	No se acompañó el certificado para Josefina Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-05	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias	No se acompañó el certificado para María Teresa Broussain , accionista natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-05	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias	No se acompañó el certificado para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-05	Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias	No se acompañó el certificado para Josefina Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-06	Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra	No se acompañó el certificado para María Teresa Broussain , accionista natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-06	Certificado Procedimientos Concursales/Quiebra	No se acompañó el certificado para María Teresa Fischer , accionista persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.
PN1-06	Certificado Procedimientos	No se acompañó el certificado para Josefina Fischer , accionista

Código	Documento	Observaciones
	Concursales/Quiebra	persona natural que posee más del 5% de la propiedad consolidada de ITPV, requerido por las bases técnicas por la definición de PN1 indicada en sección 2.6.2.

En consecuencia, se omitió la presentación de 18 documentos respecto a las PN1 preteridas, configurando cada uno de dichas omisiones la causal del literal d) del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995.

h. Incumplimiento en acompañar acta que designe gerente general (art. 13 letra c) del Reglamento)

Las Bases Técnicas solicitan el acta de nombramiento de gerentes y directores, tanto para la sociedad postulante como para cada sociedad que sea accionista persona jurídica que integre la estructura societaria que posea el 5% o más de la propiedad consolidada de la sociedad postulante (códigos SP-06 y PJ-06, respectivamente).

En el caso de la sociedad Inversiones y Turismo S.A., accionista de ITPV, no se acompaña documento alguno que nombre al gerente general de la sociedad, sino que se acompaña un acta de sesión extraordinaria de directorio en que los directores aceptan el cargo y revocan y otorgan nuevos poderes de representación de la sociedad.

En consecuencia, se configura una nueva causal del literal d) del artículo 21 bis de la Ley N°19.995.

i. Actas que designen directorio y gerente general (art. 13 letra c) del Reglamento)

El artículo 31 de la Ley N° 18.046, Ley sobre sociedades anónimas, indica que es la junta de accionistas la que elige al directorio, siendo una materia de junta ordinaria. Del mismo modo, el artículo 49 de la ley ya singularizada indica que el directorio es quien designa al gerente general.

Para la sociedad Inversiones y Turismo S.A., la sociedad postulante acompañó copia de reducción a escritura pública del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 24 de diciembre de 2025, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 19.553-2025. En esta sesión de Directorio, los directores aceptan sus cargos y revocan los poderes entregados con anterioridad, otorgando nuevos poderes. Con este antecedente, se detectan dos situaciones en relación a la verificación del requisito. En primer lugar, en la misma acta se deja constancia de que mediante Junta Extraordinaria de Accionistas de 3 de diciembre de 2025 se realizó la renovación del directorio de la sociedad, documento que no fue acompañado. Como vimos, según el artículo 39 de la Ley N° 18.046, es la junta ordinaria de accionistas la que elige al directorio, por lo que existiría un incumplimiento respecto a lo solicitado por las Bases Técnicas en la Tabla N° 3 de la sección 2.6.2, que solicita copia del “Acta de nombramiento de gerentes y directores” (PJ-06). En segundo lugar, durante la sesión de directorio cuya acta se acompañó, no se designa gerente general sino sólo apoderados, que responden a una figura distinta a lo requerido por las Bases Técnicas.

Por su parte, para Dreams S.A. se acompañó copia de reducción a escritura pública del acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de 4 de septiembre de 2025, otorgada en la Notaría de don Iván Torrealba Acevedo bajo el repertorio N° 13.317-2025. En esta sesión se indica que asisten los directores don Claudio Fischer Llop, don Francisco Lepeley Contesse y don Enrique Cibié Bluth, y que asistió invitado a la sesión el gerente general, don Víctor Ide Benner. En este caso, el directorio se reunió para revocar y renovar el otorgamiento de poderes a distintas personas. Pero, al igual que lo señalado para ITSA, no se acompaña copia de la junta ordinaria de

accionistas que designara a los directores que acá se indica comparecen, y no se acompañó copia del acta de sesión de directorio que designara como gerente general a don Víctor Ide Benner. Se deja constancia que, en esta sesión de directorio, se le otorga poder clase A a don Víctor Ide, pero este hecho no constituye la designación de gerente general, dado que también le otorgan poderes de la misma clase a don Gabriel Atria Alonso.

En consecuencia, existen cuatro (4) incumplimientos a las Bases Técnicas, configurándose la causal del literal c) del artículo 21 bis de la Ley N°19.995.

j. Incumplimientos en registro de accionistas (art. 13 letra a) del Reglamento)

Las Bases Técnicas indican que, cada persona jurídica accionista o controlador persona jurídica de la sociedad postulante, incluido todo accionista o controlador persona jurídica que integran la estructura societaria que posea el 5% o más de su propiedad consolidada, debe presentar copia de su Registro de Accionistas (SP-05 y PJ-05, según corresponda). El Anexo N° 1 indica que la copia debe ser del registro “Vigente al cierre de la medianoche del quinto día hábil anterior a la postulación”. Las copias de los registros de accionistas de ITPV, ITSA y Dreams S.A. están todas fechadas al 9 de enero, superando el plazo indicado en el Anexo N° 1.

De la misma fecha son los certificados de accionistas emitidos requeridos en el Anexo N° 1, los que también debieron haber sido de fecha que permita dar fe de estar vigentes al cierre de medianoche del quinto día hábil anterior a la postulación.

Cabe señalar, además, que en el caso de ITSA no se tuvo a la vista la designación del gerente general, sino una sesión de directorio que, entre otros aspectos, otorgaba poderes clase A al Sr. Gabriel Atria Alonso. Este último es quien firma el certificado de accionistas y no el gerente general, según lo requiere el Anexo N° 1.

En el caso de Dreams S.A., según los documentos acompañados, el gerente general es don Víctor Ide Benner. Pero no es él quien firma el certificado de accionistas de la sociedad, sino don Gabriel Atria Alonso, quien también es apoderado clase A de esta sociedad. Esto constituye otro incumplimiento del Anexo N° 1.

En consecuencia, existen ocho incumplimientos a las instrucciones del Anexo N° 1, configurándose la causal del literal c) del artículo 21 bis, “Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes”.

7.7. Conclusiones

Conforme a lo previamente señalado, se concluye lo siguiente:

- (i) **Incumplimiento de requisitos de capital de la sociedad postulante.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 17 literal c) de la Ley N°19.995, toda vez el 50% de su capital social no fue suscrito y pagado a la fecha de constitución de la sociedad, septiembre de 2025, tal como dispone la norma, sino que en enero de 2026.

Conforme a lo anterior, dicho incumplimiento configura una causal para no continuar con la evaluación establecida en el encabezado del artículo 21 bis de la Ley N°19.995 en relación al artículo 17 letra c) de la misma Ley.

- (ii) **Falta de inscripción en Registro Especial de Entidades Informantes de la CMF.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el encabezado del artículo 17 de la Ley N° 19.995, toda vez que no solicitó su inscripción en el Registro de Especial de Entidades Informantes que tiene a su cargo la Comisión para el Mercado Financiero.

Conforme a lo anterior, dicho incumplimiento configura una causal para no continuar con la evaluación establecida en el encabezado del artículo 21 bis de la Ley N°19.995 en relación al encabezado del artículo 17 de la misma Ley.

- (iii) **Existencia de deudas tributarias.** De acuerdo a lo informado por Tesorería General de la República, existen cinco sociedades que registran como accionista a Inversiones y Turismo S.A. (quien es accionista de la sociedad postulante) que presentan deudas impagas con el Fisco cuyo plazo se encuentra vencido, a saber: Inmobiliaria de Eventos y Convenciones Turísticas S.A., Inmobiliaria Gastronómica y Spa Turístico S.A., Casino de Juegos Valdivia S.A., Servicios Hoteleros y Turísticos S.A., y Eventos y Convenciones Turísticas S.A.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 3 incumplimientos que implica no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra e) de la Ley N°19.995.

- (iv) **Incumplimiento del contenido Informe societario.** La sociedad postulante incumplió con el contenido estipulado en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas respecto del documento SP-13 solicitado en la tabla 3 de la sección 2.6.2, toda vez que el Informe Societario presentado por la sociedad postulante no informó a todos los accionistas PN1 que poseen el 5% o más de participación en la estructura societaria integrada de la sociedad postulante.

Conforme a lo anterior, se configura una causal para no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra c).

- (v) **Documentos no acompañados de todas las PN1.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido tanto en la cláusula 2.6.2 y en el Anexo N° 1 de Las Bases Técnicas como en el artículo 13 letras b), d) y r) del Reglamento, toda vez que se omitió la presentación de 18 documentos respecto a las accionistas Sras. María Teresa Broussain, María Teresa Fischer y Josefina Fischer.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 18 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N° 19.995.

- (vi) **Omisión de acompañar certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el literal h) del artículo 20 de la ley N° 19.995; en el artículo 13 letra e) del Reglamento y la sección 2.6.2. de las bases técnicas, toda vez que no acompañó 10 certificados de obligaciones tributarias del Servicio de Impuesto Internos exigido en las Bases Técnicas.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 16 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra d) de la Ley N°19.995.

- (vii) **Incumplimiento de requisitos de los documentos societarios de las PJ –vigencia de documentación.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la sección 2.6.2. de las bases técnicas toda vez que 47 documentos no cumplieron con los requisitos exigidos respecto a la vigencia que debían tener, según se señala en el Anexo N° 1 de las Bases Técnicas.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 47 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995.

A dichos incumplimientos se deben agregar los documentos presentados que no correspondían a lo solicitado, esto es escritura y extracto de constitución de Nueva Inversiones Pacífico Sur Limitada, ya que acompañaron un documento correspondiente a una modificación. Adicionalmente, se detectó la omisión de la publicación de la modificación acordada por la junta de accionistas de Inversiones y Turismo S.A., de 19 de diciembre de 2008, pues se acompañó una página distinta del Diario Oficial. Estos incumplimientos configuran tres causales más de las establecidas en la letra c) del artículo 21 bis de la Ley N° 19.995.

- (viii) **Incumplimientos en registros de accionistas.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en la Tabla N°3 de la sección 2.6.2. de las bases técnicas en lo relativo a la vigencia del registro de accionistas Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., Inversiones y Turismo S.A. y Dreams S.A.; la vigencia de los certificados de accionistas emitidos requeridos en el Anexo N° 1; la falta de designación del gerente general de Inversiones y Turismo S.A.; la falta de firma del registro de accionista Inversiones y Turismo S.A. y Dreams S.A. por parte de los gerentes generales como exigen las Bases Técnicas.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 8 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995.

- (ix) **Incumplimientos en actas de nombramiento de gerentes y directores.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en las Bases Técnicas en la Tabla N° 3 de la sección 2.6.2, que solicita copia del “Acta de nombramiento de gerentes y directores” respecto de las personas jurídicas de las sociedades postulantes, toda vez que no se acompañó respecto de la Sociedad Inversiones y Turismo S.A. y Dreams S.A. acta de renovación/designación del acta del directorio ni la designación del gerente general.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante incurrió en 4 incumplimientos que implican no continuar con la evaluación establecida en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N° 19.995.

- (x) **Omisión de acompañar acta de nombramiento de gerentes y directores.** La sociedad postulante incumplió con el requisito establecido en el artículo 13 letra e) del Reglamento, toda vez que no acompañó documento alguno que nombre al gerente general de la sociedad Inversiones y Turismo S.A., accionista de la sociedad postulante.

Conforme a lo anterior, se configura una causal para no continuar con la evaluación, de acuerdo con la causal establecida en el artículo 21 bis letra d).

8. REVISIÓN DEL ORIGEN Y SUFICIENCIA DE FONDOS

a) Identificación de la actividad comercial principal de dichas personas³⁹

Al 19 de enero de 2026 el capital social de la sociedad postulante asciende a M\$692.650 dividido en 10.000.000 acciones suscritas y pagadas, sin valor nominal, todas de una misma serie.

Asimismo, a dicha fecha, la estructura de propiedad directa está conformada por los siguientes accionistas:

- **Inversiones y Turismo S.A. con una participación del 99%**
- **Casinos del Sur SpA. con una participación del 1%**

Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., en su postulación, consigna que Dreams S.A., como controladora de Inversiones y Turismo S.A., se compromete a que esta última, en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos para financiar la nueva inversión comprometida.

Inversiones y Turismo S.A.

Inversiones y Turismo S.A., Rut N° 96.838.520-8, mantiene el 99% de participación de la postulante. Esta sociedad fue constituida por medio de escritura pública de fecha 18 de mayo de 1998.

El objeto social es realizar inversiones en general, en especial, inversiones en empresas de casinos de juegos y actividades anexas, inversiones en empresas de turismo, en todas sus gamas; inversiones inmobiliarias, compra venta, explotación y arrendamiento de bienes raíces, y, en general el desarrollo de inversiones de cualquier tipo de actividades relacionadas con los objetivos mencionados.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital social es de M\$44.685.342⁴⁰, divididos en 2.529.744.118 acciones sin valor nominal, de una sola serie. Su accionista principal es Dreams S.A. con un 99% de participación.

b) Historia Económica de las principales personas naturales, jurídicas y/o inversionistas institucionales participantes en el financiamiento del proyecto

Dreams S.A.⁴¹

³⁹ Sólo se identifica y contempla información de la historia económica de las principales personas naturales y/o jurídicas que, atendida su participación en la cadena de propiedad de la sociedad postulante, contribuyen con la mayor parte del financiamiento del proyecto casino.

⁴⁰ Información obtenida de los Estados Financieros, auditados al 31.12.2025

<https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?mercado=V&rut=76033514&grupo=&tipoentidad=RVEMI&row=AAAwy2ACTAAABzQAAP&vig=VI&control=svs&pestanía=33>

⁴¹ Información obtenida de los Estados Financieros de Dreams S.A., auditados al 31 de diciembre de 2025.

<https://www.cmfchile.cl/institucional/mercados/entidad.php?auth=&send=&mercado=V&rut=76033514&grupo=&tipoentidad=RVEMI&vig=VI&row=AAAwy2ACTAAABzQAAP&control=svs&pestanía=1>

Sociedad matriz del Grupo Dreams, es una sociedad anónima inscrita en el registro de valores de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF) con el código N°1099 de fecha 21 de noviembre de 2012, con domicilio en Avenida Panamericana Sur S/N Kilómetro 57, Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

El objeto social de Dreams S.A. es el desarrollo de inversiones en general, en especial inversiones en empresas de casinos de juegos y sus actividades anexas, en empresas hoteleras, restaurantes, discotecas, y cualquier otra actividad semejante.

Al 31 de diciembre de 2025 el capital emitido y pagado asciende a M\$ 183.029.488, dividido en 13.704.961. acciones ordinarias, nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas.

Dreams opera licencias y permisos de operación de casinos a través de distintas sociedades operadoras pertenecientes al grupo: ocho ubicados en Chile (incluyendo el permiso de operación en la comuna de Talca, proyecto en desarrollo), dos en Perú, una en Argentina, cuatro licencias en Colombia -dos en la ciudad de Bogotá y dos en Cartagena de Indias-, y una en Panamá.

En Chile, las operaciones corresponden a los casinos de las comunas de Mostazal, Temuco, Valdivia, Coyhaique y Punta Arenas con permisos de operación otorgados por la Ley N°19.995. En las ciudades de Iquique y Puerto Varas se operan concesiones municipales.

En Argentina, la operación corresponde a una concesión originalmente otorgada por 35 años que expira en el año 2033, con posibilidad de renovación hasta el año 2038 para operar un hotel, un casino y servicios complementarios en la ciudad de Mendoza.

En Perú, mantiene actualmente dos licencias que se encuentran en Lima. Estas fueron otorgadas por cinco años renovables. Cabe destacar que cuatro licencias fueron vendidas al 31 de diciembre de 2025, reconociendo el efecto financiero de dichas transacciones en el resultado del ejercicio.

En Colombia, las operaciones se encuentran ubicadas en Bogotá y Cartagena de Indias, y sus permisos de operación de juegos de suerte y azar son otorgados por cinco años renovables.

En Panamá se opera una licencia ubicada en Ciudad de Panamá con vigencia hasta el año 2033.

8.2 Financiamiento del proyecto de Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.⁴²

a) Inversión:

Conforme a lo especificado en el numeral 3.6.1 de las Bases Técnicas, la inversión mínima requerida para la comuna de Puerto Varas, donde se emplaza el proyecto de Sociedad Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A., es de M\$2.433.246, correspondiente a UF 61.234,00, convertidas al valor de la UF del 19 de enero de 2026.

⁴² El valor total de la inversión se obtuvo de la documentación presentada por la sociedad postulante, durante la Evaluación de las Ofertas Técnicas.

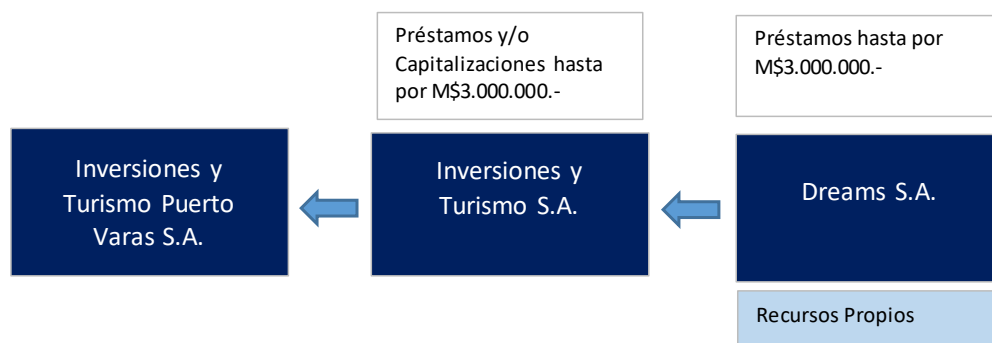
UF al 19-01-2026	39.736,85
Comuna	Puerto Varas
Inversión mínima en M\$	2.433.246

Se verificó que la inversión ascendente a M\$24.022.243, consignada en los antecedentes de la postulación, es consistente con los criterios establecidos para acreditar la inversión mínima, según indican las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de permisos de operación, constatando que la cifra sustentada es superior a M\$2.433.246

b) Mecanismo de financiamiento presentado por el postulante

Según los antecedentes de la postulación, el valor que totaliza la inversión a financiar, corresponde a M\$2.667.697.-

Dreams S.A., como controladora de Inversiones y Turismo S.A., se compromete a que esta última en su calidad de accionista mayoritario de la postulante, realice aportes de capital requeridos por Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. hasta por un valor ascendente a M\$3.000.000.-



c) Origen de los fondos presentados en el mecanismo de financiamiento

Aporte en efectivo. El origen de los fondos necesarios para financiar la nueva inversión, ascendente a M\$2.667.697.-, provendrían de los recursos propios de la matriz Dreams S.A., empresa dedicada al desarrollo de inversiones en casinos de juegos y sus actividades anexas, hotelería y restaurante.

Crédito con entidad relacionada. Asimismo, se tuvieron a la vista diversos antecedentes, tales como estados financieros auditados de Dreams S.A. del último ejercicio comercial, cartola bancaria de la matriz y carta de compromiso de financiamiento por medio de empresa relacionada perteneciente al grupo Dreams.

d) Suficiencia para financiar el proyecto presentado

Los fondos sustentados con los antecedentes aportados por la sociedad en el contexto de la presente revisión, permiten demostrar la disponibilidad para financiar la inversión comprometida en el programa de inversiones, correspondiente a M\$2.667.697.

e) Documentación e información tenida a la vista

IF-03: Comprobante de financiamiento- crédito con entidades relacionadas, compromiso de financiamiento por hasta M\$3.000.000.- mediante una línea de crédito.

IF-04: Comprobante de financiamiento- aporte en efectivo: Carta de compromiso de financiamiento mediante capitalizaciones y/o aportes en efectivo, señala como ruta un crédito con empresa relacionada. Origen declarado como fondos propios de Dreams S.A.

IF-05: Comprobante de financiamiento- aporte en activos: Declaración de financiamiento relacionada con inmueble existente.

Certificados de Avalúo Fiscal emitidos por el Servicio de Impuestos Internos que sustentan el valor de la inversión existente.

f) Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista, se concluye que la sociedad postulante Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

9. REVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES ESPECIALES

Las condiciones especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° transitorio de la Ley N° 19.995 y al artículo Primero Transitorio del Reglamento, fueron determinadas por el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, según consta en la Resolución Exenta N°385, de fecha 16 de abril de 2025.

A continuación, se enuncian las condiciones especiales consideradas en las bases técnicas del proceso de otorgamiento para un permiso de operación en la comuna de Puerto Varas:

a) Oferta económica

Una oferta económica de al menos de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) anuales.

b) Construcción o ampliación de la infraestructura turística

Corresponde a la ejecución de refugios peatonales urbanos, que forman parte de la red propuesta para cubrir los diferentes sectores de la comuna con el proyecto de "Transporte Público Eléctrico". Esta estrategia genera beneficios directos respecto del atractivo turístico de la comuna, mejorando la experiencia de los visitantes, permitiendo el uso del transporte público local de manera segura, como también aportando al atractivo estético de sus calles.

La inversión requerida es de un mínimo de UF 5.000 (cinco mil unidades de fomento) y un máximo de UF 5.500 (cinco mil quinientas unidades de fomento), en función del número de refugios peatonales que se determine construir por el Municipio, lo que será informado por éste oportunamente.

c) Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios:

Este porcentaje es del 80% y se calculará respecto de los/as trabajadores/as que cumplan copulativamente con las siguientes características:

- i) Que hayan sido contratados directamente por la concesionaria del casino de juego;
- ii) Que presten servicios en el casino de juego (personal de juego);
- iii) Que hayan tenido un contrato de trabajo vigente al 11 de agosto de 2015 y que se mantenga ininterrumpido hasta la fecha de adjudicación del permiso de operación del Casino respectivo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento, el compromiso de cumplimiento de las condiciones especiales constituye un requisito esencial para evaluar la Oferta Técnica en los términos que se definen en las Bases Técnicas y en mayor detalle en la Metodología de Evaluación. Asimismo, su cumplimiento será verificado por la Superintendencia para autorizar el inicio de operaciones del casino de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento.

9.1. Resumen de cumplimiento de condiciones especiales

Condición Especial	Cumple / No Cumple	Observación
Oferta económica	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Víctor Ide Benner declara que la oferta económica presentada es de al menos UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) anuales.
Construcción o ampliación de la infraestructura turística	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Víctor Ide Benner declara que la sociedad se compromete a realizar la obra de mejora con impacto turístico que importa una inversión de un mínimo de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento) y un máximo de 5.500 (cinco mil quinientas Unidades de Fomento) y cuyo monto específico dependerá del número de obras a realizar dentro del rango citado y según los antecedentes técnicos preparados por la I. Municipalidad de Puerto Varas del proyecto <i>“ejecución de refugios peatonales urbanos, que forman parte de la red propuesta para cubrir los diferentes sectores de la comuna con el proyecto “Transporte Público Eléctrico”</i>
Porcentaje de los trabajadores del actual concesionario que continuarán prestando servicios	Cumple	A través de documento CE-01 “Declaración Jurada Condiciones Especiales”, el representante de la sociedad postulante Sr. Víctor Ide Benner declara que la sociedad se compromete a realizar una oferta de trabajo de conformidad a las normas del Código del Trabajo al 80% de los trabajadores del actual concesionario del casino de juegos ubicado en la comuna de Puerto Varas, que cumplan con las condiciones establecidas en las condiciones especiales antes mencionadas

9.2. Conclusión

De la revisión de los antecedentes de las condiciones especiales exigidas para la comuna de Puerto Varas y los antecedentes aportados para el cumplimiento de las mismas por parte de la sociedad postulante **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.**, se ha determinado que se ha dado cumplimiento a dichas condiciones y se ha proporcionado la documentación que permite hacerlas exigibles.

10. EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO

Como resultado de la evaluación desfavorable sobre el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, tal como se explica en la sección 7 del presente informe, corresponde **NO CONTINUAR** con la evaluación técnica del proyecto postulado por **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.**

11. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN OFERTA TÉCNICA

11.1 Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, respecto de los cuales, de conformidad con los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia de Casinos de Juego, se estima que dicha sociedad no cumple con todos ellos.

Conforme se describe en el numeral 7.7. del presente Informe, la sociedad postulante no dio cumplimiento a 101 requisitos legales y reglamentarios, los que se presentan agrupados en las siguientes materias: (i) Incumplimiento de requisito de capital de la sociedad postulante; (ii) Falta de inscripción en registro especial de entidades informantes de la CMF; (iii) Existencia de deudas tributarias; (iv) Incumplimiento del contenido del Informe societario; (v) Documentos no acompañados de todas las PN1; (vi) No acompañar certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias; (vii) Incumplimiento de requisitos de los documentos societarios de las PJ; (viii) Incumplimiento en registro de accionistas; (ix) Incumplimientos en actas de nombramientos de gerentes y directores; y (x) Omisión de acompañar acta de nombramiento de gerentes y directores.

Conforme a lo anterior, la sociedad postulante ha incurrido respecto de cada uno de estos incumplimientos en diversas causales para no continuar con la evaluación atendido lo dispuesto en los artículos 21 bis de la Ley N°19.995 y 25 del Reglamento, calificación que se da por reproducida en relación a cada numeral de la sección 7.7.

11.2 Origen y Suficiencia de los Fondos

Se investigó el origen y suficiencia de fondos comprometidos por la sociedad para financiar el proyecto al que postula, de conformidad a los antecedentes que obran en poder de la Superintendencia y de acuerdo con lo expuesto en la sección “Revisión del Origen y Suficiencia de Fondos” de este Informe, se estima que dicha sociedad dispondría de los recursos necesarios para el financiamiento de su proyecto, como así también, y de acuerdo con la información examinada, no existirían indicios respecto a un origen ilícito de los mismos.

11.3 Cumplimiento de Condiciones Especiales

La sociedad postulante declaró el cumplimiento de las condiciones especiales para la comuna de Puerto Varas, a través de la documentación requerida para estos fines en las Bases Técnicas del proceso, lo que permite hacer exigible dichas condiciones.

11.4 Evaluación Técnica del Proyecto

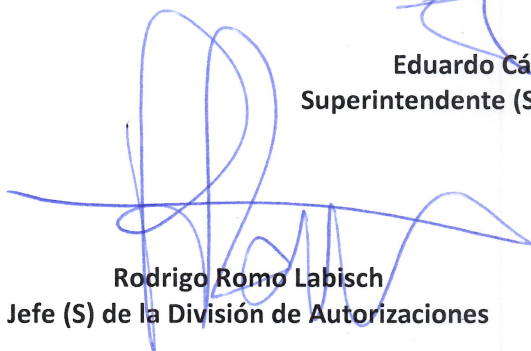
En mérito de las conclusiones de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Legales y Reglamentarios, no corresponde realizar la evaluación técnica del postulante.

12. CONCLUSIÓN GENERAL

En mérito de lo expuesto precedentemente y de la información y antecedentes que se han tenido a la vista y que forman parte del expediente respectivo, se concluye que la sociedad **Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A. NO HA APROBADO** el examen de todos los antecedentes que conforman la Evaluación de la Oferta Técnica, de conformidad a la Ley N° 19.995 y el Decreto Supremo N° 1.722 de 2015, del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego, lo que tiene por consecuencia que no continúe la evaluación de la oferta postulada, correspondiendo al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego la revisión de los antecedentes que fundan esta conclusión y su pronunciamiento sobre la misma.



Eduardo Cáceres Guzmán
Superintendente (S) de Casinos de Juego



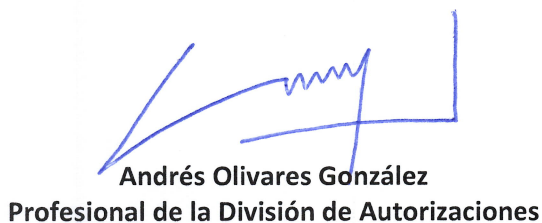
Rodrigo Romo Labisch
Jefe (S) de la División de Autorizaciones



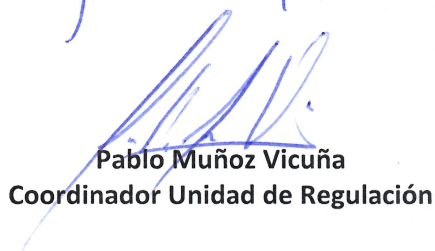
Manuel Zárate Campos
Jefe de la División Jurídica



Raúl Beltrán Campos
Profesional de la División de Fiscalización



Andrés Olivares González
Profesional de la División de Autorizaciones



Pablo Muñoz Vicuña
Coordinador Unidad de Regulación



Alexis Foster Molina
Profesional del Ministerio de Hacienda



María Paz Barriga Alarcón
Profesional del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

13. ANEXO - Correspondencia tramitada en el proceso de evaluación de oferta técnica del proyecto

SOCIEDAD	Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.
FUENTES	Oficios emitidos por la Superintendencia de Casinos de Juego/ Respuestas de postulantes y asesores
FECHA	Mayo 2026
PREPARÓ	Equipo evaluador del proceso

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
SOCIEDAD POSTULANTE						
1.	753	14-04-2026	Inversiones y Turismo Puerto Varas S.A.	Solicita precisión de antecedentes presentados en postulación	ITPVA 001/2026.	Contienen carta ITPVA 001/2026 y 7 documentos adjuntos.
OTROS ORGANISMOS DE SUPERVISIÓN						
2.	377	18-02-2026	Comisión para el Mercado Financiero (CMF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°60485, de 27 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 377, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
3.	427	25-02-2026	Servicio Impuestos Internos (SII)	Solicita información de postulantes.	OF RES. N°662, de 19 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 427, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
4.	388/ 754	23-02-2026/ 14-04-2026	Tesorería General de la República (TGR)	Solicita información de postulantes/ Solicita información postulantes: Origen y vencimiento de deudas morosas y consulta sobre cuenta única fiscal de PJ.	OF ORD N°9299-TG, de 11 de marzo de 2026/ OF N°15305-TG de 28 de abril de 2026	Responde a OF ORD N° 388, de la SCJ. Contiene 1 adjunto con certificados/ Responde a OF ORD N°754. Contiene 1 documento adjunto. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
						19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
5.	391	23-02-2026	Corte Suprema (Corp. Administrativa del Poder Judicial)	Solicita información de postulantes.	OF RES 8AJ N°29, ID N°169182, de 19 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 391, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
6.	389	23-02-2026	Interpol	Solicita información de postulantes.	OF ORD N°46, de 16 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 389, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
7.	392	23-02-2026	Unidad de Análisis Financiero (UAF)	Solicita información de postulantes.	OF ORD. N°65, de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 392, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
8.	390	23-02-2026	Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento	Solicita información de postulantes.	OF SUPERIR N°3552, de 4 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 390, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
9.	397	23-02-2026	Servicio del Registro Civil e Identificación	Solicita información de postulantes.	R.C. N°30, de 2 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 397, de la SCJ. Adjunto en el mismo documento de carta certificados de matrimonio solicitados. Informan sobre sociedades

ANTECEDENTES LEGALES/ REGLAMENTARIOS						
N°	Oficio Reservado		Destinatario	Asunto	Respuesta al requerimiento	
	N°	Fecha			Documento	Contenido
						postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
10.	398	23-02-2026	Ministerio Público	Solicita información de postulantes.	OF GAB N°107, de 25 de febrero de 2026.	Responde a OF ORD N° 398, de la SCJ. Sin adjuntos. Informan sobre sociedades postulantes para constatar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios, conforme a lo establecido en la Ley 19.995, que establece las Bases Generales para la autorización.
11.	368	18-02-2026	Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)	Solicita evaluación de los proyectos.	OF Ord. N°126 de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 368, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las postulaciones. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
12.	366	18-02-2026	I. Municipalidad de Puerto Varas	Solicita evaluación de los proyectos.	OF N°31, de 9 de marzo de 2026.	Responde a OF ORD N° 366, de la SCJ. Contiene 2 adjuntos con aplicación de pautas de evaluación para cada una de las postulaciones. Remite información solicitada con evaluación de proyecto sin precisar pronunciamiento.
13.	367/ 958	18-02-2026/ 11-05-2026.	Gobierno Regional de Los Lagos.	Solicita evaluación de los proyectos./ Solicita precisión de antecedentes.	OF ORD N°646, de 30 de marzo de 2026/ 1218, de 20 de mayo de 2026	Responde a OF ORD N° 367, de la SCJ. Sin adjuntos. Responde a OF ORD N°958 de la SCJ. Sin adjuntos. Remite información solicitada con evaluación de proyectos.
14.	369	18-02-2026	Ministerio de Seguridad Pública.	Solicita evaluación de los proyectos/ Reitera solicitud.	N/A	A la fecha de cierre del presente informe, el Ministerio de Seguridad Pública no ha dado respuesta al oficio N° 369/2026 de la SCJ.